

INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E  
INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

DIRECCIÓN ADJUNTA DE INNOVACIÓN Y  
CONOCIMIENTO  
GERENCIA DE CAPITAL HUMANO  
POSGRADOS

**“LA IMPORTANCIA  
DE LA PROTECCIÓN  
DE DATOS  
PERSONALES EN  
LA  
ADMINISTRACIÓN Y  
USO DE LA  
INFORMACIÓN EN  
LA BASE DE DATOS  
DERIVADA DE  
TRANSFERENCIAS  
DE RECURSOS  
NACIONALES E  
INTERNACIONALES  
ESTABLECIDA POR  
BANXICO”**

REPORTE ANALÍTICO DE EXPERIENCIA  
LABORAL

Que para obtener el grado de MAESTRA EN  
DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Presenta:

**Carmen Navarro Popoca**

Asesor:

**Mtra. Evelyn Téllez Carvajal**

Ciudad de México, julio 2020.



## **Autorización de impresión**

## Agradecimientos

Raúl Navarro Aguilar, papá me dejaste sin tu presencia a la mitad de este proyecto, lo terminé, gracias por acompañarme a lo largo de mi vida, tu compañía siempre me hizo sentir fuerte y segura, siempre contigo papá, dondequiera que estés.

Rafaela Popoca Vega, mi madre, mi fortaleza, mi ejemplo, mi apoyo, tu ternura infinita, tu comprensión y tu gran amor me han hecho lo que soy ahora, a ti madre por tus desvelos, por tus preocupaciones, por el enorme amor y solidaridad, gracias millones de gracias, te amo mamita.

Jonathan, Mariana, Lucero, Diana, Andrea, Lizeth, Atziry, Leslie, Daniel, mis sobrinos saben chicos han sido en mi vida una gran luz, un gran ejemplo, son una sorpresa continua, doy gracias a Dios por permitirme compartir su vida son un bello y gran regalo, mil, mil gracias por permitirme ser su tía. Sheyla, Alan y Lalo gracias por ser parte de mi familia, su apoyo y su deseo de iniciar en la construcción de sus familias me han dado grandes lecciones de vida, bienvenidos nuevos sobrinos.

Angélica, Adriana y Sergio, mis hermanos su cariño, su apoyo y su solidaridad me han acompañado desde que nacieron, siempre han apoyado mis proyectos, siempre aconsejándome, gracias por su gran ejemplo.

Rosario mi cuñada, la hermana que me ha aconsejado cuando lo necesito y me ha ayudado a mantener el piso siempre, gracias.

Ulises mi cuñado ausente un gran compañero, amigo y hermano, donde estés gracias. Alejandro un cuñado, difícil de entender gracias.

Mauricio, Leonardo, Natalia y Mateo, mil, mil gracias por existir, por nuevamente maravillarme ante la vida, gracias pequeños, mis pequeños milagros, es una bendición ser su tía abuela.

Gerardo Mejía Zacarias, mi Director en Banco Mercantil del Norte, gracias por tu gran apoyo Jerry, gracias por tu confianza.

A mi equipo de trabajo, gracias por su apoyo, por su paciencia, por entender que este proyecto era sustantivo para mí, muchas, muchas gracias.

A mis amigos de la maestría y a quienes sin conocerme me apoyaron a entender algunas tareas, gracias de verdad.

Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (INFOTEC), muchas gracias fue una experiencia maravillosa cursar la maestría en ese Instituto, una maestría de primer nivel.

Agradezco a cada uno de mis maestros por compartir sus conocimientos, son excepcionales son magníficos.

A todo el personal de Infotec, muchas, muchas gracias por sus atenciones y sobre todo por su gran humanidad.

A ese ser que me permitió tener vida y que día con día me enseña lo maravillosa que es la misma, muchas gracias.

## Tabla de contenido

Introducción.....	1
Capítulo 1. La protección de datos personales y un breve análisis del marco normativo.....	9
1.1 Las directrices de la OCDE que regulan la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de los datos personales .....	10
1.2 Del Convenio 108 de la Unión Europea y el Protocolo adicional del Convenio 108 para la Protección de las Personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y relativo a transferencia de datos .....	14
1.3 La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.....	17
1.4 El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.....	21
1.5 La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo.....	24
Capítulo 2: El uso de la tecnología en el sistema financiero nacional .....	27
2.1 La apertura de cuentas de depósito a la vista y la regulación para la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita. ....	33
2.2 La política “Conoce a tu cliente” y el monitoreo de las transacciones ....	36
Capítulo 3: Las plataformas de transferencias electrónicas .....	46
3.1 El Banco de México y los sistemas de pagos .....	48
3.2 El Sistema Financiero Nacional y SPEI .....	51
3.3 La importancia económica de SPEI .....	56
3.4 SPID una plataforma de alto valor para personas morales .....	58
3.5 La autorización a las instituciones financieras para operar SPID .....	59
3.6 Cobro digital (Codi) el nuevo servicio de pago a través de transferencias masivas que ofrece Banco de México por medio de las Instituciones financieras.....	62
3.7 Las plataformas de Banco de México de alto valor y Codi .....	65
3.8 Swift y las transferencias internacionales.....	66
Capítulo 4: El intercambio de información entre instituciones de transferencias nacionales e internacionales .....	70
4.1 Los Lineamientos para el intercambio de información entre instituciones financieras por medio de la plataforma de Banxico. ....	71

4.2 Los requisitos que deben cubrir las Instituciones financieras para tener acceso a la base de datos .....	75
4.3 La Protección de Datos una materia que no debe ser ignorada por las Instituciones financieras.....	80
4.4 La importancia de la capacitación y concientización en el tratamiento de datos personales y su trazabilidad. ....	83
4.5 El sistema de gestión de seguridad de los datos personales .....	92
Conclusiones.....	96
Bibliografía .....	99

## Índice de figuras

Figura 1. El valor del comercio electrónico México en el contexto internacional ....	18
Figura 2 La correlación derivada de la importancia de la protección de datos personales .....	20
Figura 3. Perfil del usuario de la banca en línea .....	28
Figura 4. Utilización de los medios electrónicos en el acceso de los servicios financieros.....	29
Figura 5. Servicios y transacciones realizadas por plataforma .....	30
Figura 6 Principales actividades que los usuarios financieros realizan a través de internet.....	31
Figura 7. ¿Dónde realizar la mayoría de tus transacciones financieras? .....	47
Figura 8. Esquema operativo de la orden de pago (transferencia) .....	50
Figura 9. Flujo de las transferencias de órdenes de pago en SPEI .....	56
Figura 10. Monto transaccional de los sistemas de liquidación en tiempo real. ....	57
Figura 11. Esquema de operación de SPID .....	61
Figura 12. Como funciona CODI .....	63



## Índice de gráficos

Gráfico 1 Número de usuarios de teléfonos inteligentes a nivel mundial 2014-2019 (cifras en millones) .....	46
---	----

## Índice de cuadros

Cuadro 1 Indicadores de inclusión financiera en México .....	3
Cuadro 2 la LFPDPPP e información sensible den las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito .....	74

## Siglas y abreviaturas

<b>BANXICO</b>	Banco de México
<b>CNBV</b>	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
<b>COFEMER</b>	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
<b>CONDUSEF</b>	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>SPEI</b>	Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios
<b>SPID</b>	Sistema de Pagos Interbancarios en dólares

## Glosario

### “A”

**Aviso de Privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares<sup>1</sup>

### “B”

**Banxico:** Banco Central será una persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México<sup>2</sup>.

### “C”

**CODI:** Plataforma desarrollada por Banco de México para facilitar las instrucciones de pago y cobro a través de transferencias electrónicas, a través de teléfonos móviles, usa tecnología QR y NFC<sup>3</sup>.

**COFEMER:** Comisión Federal de Mejora Regulatoria: Órgano administrativo desconcentrado, de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. 05 de Julio del 2010. Artículo 3º fracción I

<sup>2</sup> Cámara de Diputados. Ley del Banco de México. 23 de diciembre de 1993. Artículo 1º

<sup>3</sup> Banco de México. Información sobre CoDi Cobro Digital. <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-cobro-digital-banco-me.html>. Última fecha consulta 20 de enero 2020.

y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad<sup>4</sup>.

**CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México. Organismo Público con facultades en materia de autorización, regulación, supervisión y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el sistema financiero en México, así como aquellas personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero. La Comisión se rige por la ley de la CNBV<sup>5</sup>.

**CONDUSEF:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Institución pública dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público<sup>6</sup>.

**“S”**

**SWIFT:** Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. <https://www.gob.mx/conamer/que-hacemos>. Última fecha de consulta 24 de enero 2020.

<sup>5</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores. <https://www.gob.mx/cnbv/que-hacemos>. Última fecha de consulta 24 de enero 2020.

<sup>6</sup> Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. <https://www.condusef.gob.mx/> Última fecha de consulta 24 de enero 2020.

<sup>7</sup> BBVA.España: Qué es el código Swift/BIC [https://www.bbva.es/finanzas-vistazo/ef/cuentas/codigo-swift-bic.html#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20el%20c%C3%B3digo%20SWIFT%20%2F%20BIC&text=El%20c%C3%B3digo%20SWIFT%20\(Society%20for,se%20realiza%20una%20transferencia%20internacional](https://www.bbva.es/finanzas-vistazo/ef/cuentas/codigo-swift-bic.html#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20el%20c%C3%B3digo%20SWIFT%20%2F%20BIC&text=El%20c%C3%B3digo%20SWIFT%20(Society%20for,se%20realiza%20una%20transferencia%20internacional). Última fecha de consulta 24 de enero 2020

## Introducción

El sistema financiero mexicano ha enfrentado continuas modificaciones normativas dictadas por los organismos públicos que lo regulan como la CNBV, Banxico, Condusef, así como la integración de estas en circulares telefax que enviaba Banco de México vía fax, hasta las diversas circulares individuales que estaban relacionadas entre sí pero que no constituían un solo cuerpo normativo emitidas por Banxico o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, conocidas como la Circular Única de Bancos así como la Circular 03/2012 emitida por Banco de México representa un importante esfuerzo para la integración en un solo cuerpo normativo de las disposiciones más relevantes aplicables a las Instituciones de Crédito y que se dan a conocer a través del Diario Oficial de la Federación y actualmente se efectúan consultas públicas tanto en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Cofemer) como en el portal de Banco de México [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) específicamente en el espacio de consultas públicas.

Podemos citar diversas plataformas tecnológicas que el gobierno tiene ya años de venir utilizando para difundir la regulación que le es aplicable a los sujetos regulados como plataformas que agilizan los servicios otorgados por los propios Organismos Públicos como las que utiliza el Sistema de Administración Tributaria para la recepción de las declaraciones de las personas físicas y morales o las plataformas de Sistemas de Pagos que administra Banco de México, ambas elementos fundamentales de apoyo en el desarrollo de las actividades propias de las autoridades mencionadas.

Al igual que las instituciones del sector público señaladas en párrafos anteriores, las instituciones financieras han efectuado importantes inversiones en el desarrollo tecnológico, las cuales se aprecian en las plataformas electrónicas que se utilizan en los servicios que otorgan.

Las aplicaciones que han desarrollado las instituciones financieras son diversas, actualmente existe la Banca en Línea, Banca Móvil, transferencias electrónicas ya sea a través de los servicios mencionados o a través de Interfases de Desarrollo de Aplicaciones (APIs) que facilitan a los usuarios y clientes efectuar diversas transacciones en forma cómoda y ágil, como transferencias de recursos a nivel nacional, pago de servicios, pago de préstamos como tarjetas de crédito, créditos hipotecarios, créditos automotrices, pagos de impuestos, entre otros.

La fortaleza económica de las instituciones financieras y el número de transacciones que los usuarios y clientes realizan primordialmente en la Banca Múltiple, obliga a las mismas a la búsqueda de estrategias que permitan la agilidad en las transacciones, permitiéndoles enfrentar una competencia cada vez más agresiva; un tanto rezagado del desarrollo tecnológico se encuentra la modificación al cuerpo normativo conformado por leyes, disposiciones, circulares, etc., que buscan cubrir una mala praxis que pueda poner en riesgo a las propias instituciones, a los clientes de las mismas y la estabilidad económica del país; el costo de implementación de la normatividad es elevado considerando los niveles de control, el desarrollo de sistemas o aplicaciones, así como las medidas de ciberseguridad que la propia autoridad requiere en la normatividad. Precisamente la fortaleza financiera de la Banca Múltiple permite a las autoridades establecer modificaciones normativas a implementarse en éstas, las cuales posteriormente son integradas (de acuerdo con la naturaleza de estos) a otras instituciones como pueden ser Casas de Bolsa, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, Uniones de Crédito, entre otras.

La Banca Múltiple es un servicio que si bien tiene importantes áreas de oportunidad la inserción que ha logrado a través del tiempo en la sociedad mexicana demuestra la importancia del sector en términos de servicios como se muestra en las siguientes cifras:

## Acceso

Indicador	Definición	Dic 2014	Jun 2015	Jun 2016	Jun 2017
Puntos de acceso por cada 10,000 adultos	Puntos de acceso en donde se pueden hacer retiros y/o depósitos por cada 10,000 adultos	10.1	10.1	11.5	12.0
Porcentaje de municipios con al menos un punto de acceso	Municipios con al menos un punto de acceso en donde se pueden hacer retiros y/o depósitos	69.7%	68.9%	72.5%	73.4%
Porcentaje de adultos que viven en un municipio con al menos un punto de acceso	Proporción de la población adulta que habita en un municipio con al menos un punto de acceso en donde se pueden hacer retiros y/o depósitos	97.1%	97.0%	97.6%	97.8%

Cuadro 1 Indicadores de inclusión financiera en México

Fuente Banco de México<sup>8</sup>

Reforzando las cifras se encuentran las que dio a conocer el INEGI en el comunicado de prensa del 23 de noviembre del 2018, señalando que:

54 millones de personas de 18 a 70 años (68%) tienen al menos un producto financiero, representan 2 millones más de personas con respecto al 2015.

Se incrementó la población con más de un producto financiero. Las personas con 2 o 3 productos financieros aumentaron 2.6 millones.

47% de los adultos en México tienen una cuenta en un banco o institución financiera.<sup>9</sup>

El desarrollo tecnológico ha enfrentado a la Banca Mexicana a un redimensionamiento de su modelo de negocio, impulsándola a la búsqueda de un mayor entendimiento de las necesidades de los clientes lo que les ha permitido la explotación de sus datos personales a través de Big Data (análisis de millones de datos) con la finalidad de ofrecer servicios que, sin dejar de ser masivos, se

<sup>8</sup> Consejo Nacional de Inclusión Financiera. Reporte Nacional de Inclusión Financiera 2018, p. 12. Disponible en:

<https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Reportes%20de%20IF/Reporte%20de%20Inclusi%C3%B3n%20Financiera%209.pdf>. Última fecha de consulta 20 de enero del 2019

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Comunicado de Prensa número 600/18 23 de noviembre del 2018, p. 1. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/OtrTemEcon/ENIF2018.pdf>. Última fecha de consulta 20 de enero del 2019.



presentan al cliente en el momento en que este tiene o pueda tener una necesidad real o generada de estos.

Aunado a lo anterior la Banca Múltiple canaliza sus recursos económicos al desarrollo de medios de acceso con mayor cobertura como lo es la Banca Electrónica, Banca Móvil y Pago Móvil las cuales han sido innovaciones que permiten a los clientes administrar sus movimientos bancarios desde su computadora personal y también desde su teléfono celular, evitando con ello tener que trasladarse a las sucursales para realizar movimientos financieros como depósitos, pagos de servicios, consulta de saldos, levantamiento de cargos no reconocidos en su cuenta de depósito a la vista (chequera) o crédito en cuenta corriente disponible a través de un medio de pago físico (tarjeta de crédito), transferencias electrónicas, entre otros.

Respecto a las transferencias electrónicas la clientela puede efectuar transferencias nacionales en moneda nacional y dólares a través de las plataformas de SPID y SPEI, plataformas que desarrolló Banco de México. Respecto a transferencias internacionales, la clientela puede realizarlas a través de SWIFT (acrónimo de Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication) en sucursales bancarias o en la propia plataforma siempre y cuando tenga instalada la misma.

El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, Banco de México publicó los Lineamientos Generales para el intercambio de información entre instituciones de crédito por medio de la plataforma tecnológica que opera el Banco de México sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, si bien Banxico ya administraba las bases de datos de los clientes y usuarios de los servicios de la Banca Múltiple que realizan transferencias nacionales a través de SPEI, de Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF) y SPID (transferencias en dólares), en las disposiciones aludidas norma la obligación para la Banca Múltiple de enviar los datos de las personas que

realizan transferencias internacionales a través de Swift conformando con ello una gran base de datos de trasferencias incluyendo las relativas a transferencias de fondos a países en el extranjero tanto de personas físicas y morales.

El tratamiento de los datos personales en la base de datos derivada de los lineamientos señalados son el tema de esta investigación de este trabajo, ya que si bien estos son remitidos por la Banca Múltiple en acato a la norma emitida, Banco de México en el Aviso de Privacidad publicado en su página de internet <https://www.banxico.org.mx/transparencia/avisos-de-privacidad/aviso-privacidad-integral-tra.html>, identificado como API-BM-D01-001-0 relativo a Información de identificación e identidad de los clientes o usuarios que han otorgado el consentimiento a que se refiere la fracción VIII, de la 62ª quárter, de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de Ley de Instituciones de Crédito y que rige el tratamiento de los datos personales derivados de la remisión de los mismos, señala como finalidades del tratamiento:

## VII FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

Los datos personales referidos en el apartado cinco del presente aviso de privacidad serán tratados para las finalidades que a continuación se enuncian, respecto de las cuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracciones I y II de la LGPDPPSO, no se requiere recabar consentimiento de su titular:

1. Permitir, mediante la operación de una plataforma tecnológica, que las Entidades intercambien entre sí información sobre todas las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de las transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban de los Clientes o Usuarios.
2. Dar seguimiento al cumplimiento de la obligación que tienen los bancos de contar con el consentimiento de sus Clientes o Usuarios, para que esta última se encuentre en posibilidad de proporcionar y

consultar la información sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales de cualquier moneda que hayan realizado los Clientes o Usuarios, para que esta última se encuentre en posibilidad de proporcionar y consultar la información sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda que hayan realizado los Clientes y Usuarios de esa Entidad.

3. Para ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al Banco en materia de Sistemas de Pagos.

Lo anterior, vinculado con las finalidades de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos<sup>10</sup>.

El Aviso de Privacidad Integral aludido especifica en el numeral 1 las finalidades para las que serán tratados los datos personales proporcionados por las instituciones financieras, sin embargo, no especifica cuales son los datos que le son remitidos por éstas, el citado Aviso de Privacidad únicamente menciona:

#### V. DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO.

1. Datos Personales: Datos de identificación e identidad.
2. Datos personales sensibles: Para las finalidades del tratamiento precisadas en este aviso de privacidad no recabaremos datos personales considerados como sensibles.

La definición de datos de identificación e identidad es tan general que podría considerarse que los datos de identificación podrían ser los definidos en las

---

<sup>10</sup> Página electrónica de Banco de México.  
<http://transparencia.banxico.org.mx/documentos/%7BA7E269E7-05F8-E96B-A0EA-ECAA71B721BC%7D.pdf>. Última fecha de consulta 06 de septiembre del 2020

Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito que en su artículo 1°, fracción LXXXII señala:

Información Sensible o Información Sensible del Usuario: a la información del Público Usuario, que contenga nombres, domicilios, teléfonos o direcciones de correo electrónico, o cualquier otro dato que identifique a dichas personas con números de tarjetas bancarias, números de cuenta, límites de crédito, saldos, montos y demás de naturaleza financiera, así como Identificadores de Usuarios o información de Autenticación<sup>11</sup>.

La importancia de los datos personales necesarios para realizar una transferencia no se remite únicamente a datos de identificación e identidad como lo señala el Aviso de Privacidad de Banco de México se hace necesario proporcionar información que se contiene en el concepto de Información Sensible o Información Sensible del usuario de la definición aludida.

Derivado de lo señalado en el párrafo anterior, la protección de datos se vuelve un elemento sustantivo a nivel internacional, una utilización indebida de la información por parte de los bancos como entes obligados a la integración de las bases de datos como de Banxico como integrados de la base de datos y administrador de esta, puede generar daños patrimoniales y de seguridad a los titulares.

La creación de bases de datos tan amplias genera la necesidad de que el personal que integra y transmite la información por parte de la Banca Múltiple, los canales por medio de los cuales que se transmite, los puntos de conexión entre quien las trasmite y quien los recibe, la integración de la base de datos, la administración de la misma, la autorización de ingresos y hasta el mantenimiento de la misma es sustantivo, esa preocupación me llevó a realizar el presente trabajo, en cuyo primer capítulo aborda de manera sucinta los antecedentes de la Protección de Datos en la Unión Europea y su impacto en México.

---

<sup>11</sup> Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito

En el segundo capítulo se expone la información necesaria que de acuerdo a la normatividad que les es aplicable, las Instituciones financieras requieren a sus clientes personas físicas para la apertura de una cuenta de depósito a la vista, que comúnmente se conoce como “chequeras”, aún y cuando muchas de esas cuentas no cuenten con chequera, el detalle de la información considero, nos permitirá darnos una idea de la información tan amplia que se requiere de los titulares, beneficiarios, etc., y que es necesaria para cualquier persona física que requiera realizar una transferencia internacional a través de Swift.

El tercer capítulo tiene como intención exponer en forma sencilla como se hace una transferencia electrónica a nivel nacional a través de las plataformas administradas por Banco de México e internacionales a través del Sistema Internacional de Mensajería Interbancario (Swift), la importancia económica de este tipo de movimientos y su interrelación con los datos personales que se requieren.

El cuarto y último capítulo tiene como intención efectuar un análisis de la relación entre las finalidades para las cuales serán utilizados los datos personales, de acuerdo a lo señalado en el Aviso de Privacidad de algunas Instituciones Financieras y la autorización que el titular de los datos otorga a éstas en el momento de solicitar la realización de una transferencia internacional, con la finalidad de identificar la transparencia con la que se informa al titular de los datos personales del tratamiento que se dará a sus datos.

La seguridad en la integración de la base de datos y su remisión a Banxico, así como las autorizaciones para el ingreso de la información integrada a la base de datos que administra Banxico y su utilización por las Instituciones Financieras, es decir haremos un análisis de la trazabilidad del dato.

El presente trabajo tiene como finalidad no sólo exponer la información y su tratamiento sino robustecer la necesidad de la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales en la Banca Múltiple que permita un adecuado tratamiento de la información.

## **Capítulo 1**

# **La protección de datos personales y un breve análisis del marco normativo**

## Capítulo 1. La protección de datos personales y un breve análisis del marco normativo.

El desarrollo de las tecnologías de información y comunicación ha permitido una utilización intensiva y poco controlada de los datos personales, entre éstas nos encontramos ejemplos como *Facebook*, *WhatsApp*, entre otros aplicativos que si bien permiten la comunicación entre grupos humanos que se encuentran ubicados en distintos lugares mediando entre ellos distancias representativas, la utilización de las mismas está supeditada a la autorización de la utilización de información personal de quienes se suscriben, sin que el titular de los datos conozca con precisión cual es la utilización real que las empresas propietarias de estas plataformas efectúan con los datos personales.

De la misma manera que las plataformas de comunicación nos encontramos con empresas propietarias de plataformas que acercan a oferentes de servicios con demandantes de los mismos, siendo las más conocidas *Uber*, *Cabify*, *Taxibeat*, *Easy Taxi*, entre otras, las cuales cuentan con los datos de los usuarios que requieren servicio de transportación terrestre y también de los conductores de los autos, podría seguir citando ejemplos de distintos tipos de servicios en los cuales las plataformas tecnológicas son el factor central y la utilización de los datos personales un elemento sustantivo para la maximización de la inversión en tales plataformas, lo que combinado con un análisis de big data, los datos personales que se proveen a las plataformas tecnológicas, pueden con precisión identificar los gustos de las personas generando con ello un elemento de alto valor comercial que diariamente se actualiza con la utilización constante de las mismas por las personas físicas.

## **1.1 Las directrices de la OCDE que regulan la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de los datos personales.**

La combinación de la utilización intensiva de los datos personales y el desarrollo dinámico de la tecnología generó la necesidad de analizar medidas que permitieran proteger la seguridad de las personas, por ello la OCDE el 23 de septiembre de 1980, del cual México es miembro a partir del 18 de mayo de 1994, promovió las Directrices que regulan la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos personales, cuya finalidad es la búsqueda de lineamientos que permitan la obtención de los datos personales en forma legítima, con el previo conocimiento del titular el cual debe proporcionar su autorización para el tratamiento considerando la finalidad para los que éstos serán utilizados.

Las directrices definidas consideran:

1. Principio de limitación de recogida. - La obtención de los datos personales debe efectuarse en forma legal y con previa autorización del titular de estos.
2. Principio de la calidad de los datos. - Los datos personales que se obtengan deben ser completos y correctos de acuerdo con las finalidades para las que éstos serán utilizados.
3. Principio de especificación de los fines. – Los datos personales únicamente pueden ser utilizados para las finalidades que fueron informadas en el momento de su recolección, cualquier modificación a la finalidad debe ser notificada al titular de estos.
4. Limitación del uso de los datos personales. - Los datos personales no pueden divulgarse ni utilizarse para finalidades distintas de las que fueron informadas al momento de su recolección sin contar con la previa autorización del titular de estos o por imperativo legal.
5. Principio de salvaguarda de la seguridad. - Los datos personales deben estar protegidos con medidas de seguridad contra riesgos como pérdida o acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o revelación de datos.
6. Principio de transparencia. – Se debe dar a conocer a los titulares de los datos personales, la tenencia de estos a su requerimiento y que el titular



siempre conozca las finalidades para las que éstos son utilizados, así como la identidad y domicilio del inspector de datos.

7. Principio de participación individual. – Toda persona debe tener el derecho ya sea a través de un inspector de datos o de otra manera la confirmación de que se tienen sus datos personales y qué datos se tienen en forma sencilla, expedita, no costosa y de forma en que pueda entender fácilmente.  
En el caso de que el tenedor de los datos rechace la solicitud del titular de conocer las causas que originan el rechazo y poder recurrir el mismo.  
Recusar los datos personales que le son propios y en caso de tener éxito hacer que se eliminen, se rectifiquen, complementen o modifiquen.
8. Principio de responsabilidad. – El inspector de datos (autoridad), debe ser responsable de la implementación de las medidas que permitan la debida aplicación de los principios señalados.<sup>12</sup>

El contenido de las directrices permite apreciar que no existe una prohibición al tratamiento de los datos sino por el contrario un tratamiento ordenado, transparente en el cual el titular de los datos conozca en forma previa que datos son necesarios para proporcionar el servicio que requiere, dejando a un lado la obtención de datos que en primer instancia no son necesarios y que se recaban de manera engañosa un ejemplo de ello son las cookies que se instalan en forma inmediata en las computadoras de los usuarios que recogen datos de los mismos como por ejemplo páginas a las que se conecta, sin que sea necesaria esta información para la prestación del servicio.

Existen diversidad de bancos de datos ya sea en forma física o electrónica que no necesariamente reflejan la veracidad en los datos de los titulares, quizá porque son bases de datos adquiridas a un tercero o porque en el levantamiento de la información el personal no tuvo el debido cuidado de confirmar los datos antes de considerar que los mismos eran verídicos o en muchos de los casos, éstos se levantan a través de encuestas en las que el entrevistado no necesariamente dice

---

<sup>12</sup> Directrices de la OCDE que regulan la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos personales. Disponible en [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/directrices\\_ocde\\_privacidad.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/directrices_ocde_privacidad.pdf). Última fecha de consulta 16 de febrero 2019

la verdad sobre lo que se le está preguntando, la calidad de los datos es indispensable tanto para ofrecer un buen servicio como mantener la inversión en la captación de un cliente y poder ofrecer al cliente servicios adicionales o complementarios al que tiene contratado sin tener nuevamente que hacer la búsqueda del mismo a través de invitaciones para la actualización de sus datos, esto puede considerarse una doble inversión en la captación de clientes.

La finalidad para la que son tratados los datos, un tema interesante, los prestadores de servicios no sólo del sector privado sino también del sector público se encuentran sujetos al tratamiento de sus datos cuyas finalidades no se encuentran detalladas en forma explícita, al contrario en el sector privado se concretiza bajo conceptos tan globales con “fines comerciales” o “estadísticos”, pero que es lo que el cliente, el titular de los datos debe entender como un “fin comercial”, en la mayor parte de los casos se entiende que le envíe información sobre los productos y servicios que no ha contratado, sin embargo, ese envío de información curiosamente es de productos que parece que están hechos para el titular, para cubrir necesidades que muchas veces no conocía que las tenía; para poder enviar una publicidad direccionada a ciertas necesidades existe un análisis no sólo de los datos que proporciona el titular en la contratación del servicio sino información que se obtiene de manera indirecta por ejemplo cuando el titular accede a su banca electrónica y vía cookies pueden recolectar información del tipo de páginas que visita, entre otras fuentes, la obtención de información adicional del titular permite en primer instancia un conocimiento mayor de éste, sus hábitos, sus gustos, etc., permitiendo la creación de campañas publicitarias direccionadas a cubrir supuestas necesidades con productos existentes o el desarrollo de nuevos productos sectorizados en base a la información.

Adicional a las campañas publicitarias en los Avisos de Privacidad<sup>13</sup> se señala la remisión o transferencia de datos personales cuando sea exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia,

---

<sup>13</sup> La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio del 2010, define en el artículo 3° al Aviso de Privacidad como: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la misma ley.

sin embargo, en las instituciones financieras la remisión de datos a las autoridades como la CNBV, Banxico, CONDUSEF, etc., es continua sin que necesariamente sea para la salvaguarda de un interés público y los organismos públicos cruzan la información con otros bancos de datos dándole un tratamiento distinto para el que originalmente fue proporcionada la información, sin que el propio titular se imagine las finalidades reales para las que están siendo tratados sus datos personales.

Es precisamente el indiscriminado uso de los datos personales que se hace necesario transparentar al titular que datos se utilizan y para que fines, la transparencia permite a las empresas certidumbre de que los datos que se están proporcionando tengan la calidad necesaria y que su reputación se vea beneficiada al señalar con claridad los fines para los que serán utilizados los datos, actuar en contrario pone en riesgo no sólo al titular sino a quien lo trata, como en el caso de *Cambridge Analítica y Facebook* en los cuales la utilización de los datos personales a través de una App permitió a la primera acceder a los datos resguardados en Facebook de más de 50 millones de personas<sup>14</sup> en forma engañosa al efectuar test a los usuarios de Facebook quienes para contestar el texto otorgaban su permiso para acceder a los contactos de éstos incrementando en forma exponencial la base de datos a la que *Cambridge* tuvo acceso, efectuando análisis de perfiles encaminados entre otros temas a conocer sus preferencias políticas y enviar mensajes en pro de la campaña de Donald Trump en los Estados Unidos. Adicional a exponer a nivel mundial la poca seguridad que *Facebook* tiene en la base de datos de sus usuarios y el mínimo interés de investigar con mayor profundidad la explotación de la base de datos por los terceros que autoriza le valió una sanción de US\$5,000 millones de acuerdo con lo publicado por News Mundo el 24 de julio del 2019.<sup>15</sup>

La limitación en el uso de los datos permite evitar situaciones como la expuesta, los datos deben ser utilizados únicamente para los fines que se señalan

---

<sup>14</sup> Infobae “7 claves para entender el escándalo de Facebook y Cambridge Analítica”, 20 de marzo 2018. Disponible en <https://www.infobae.com/america/tecno/2018/03/20/7-datos-para-entender-el-escandalo-de-facebook-y-cambridge-analytica/>. Última fecha de consulta 15 de mayo del 2018

<sup>15</sup> News Mundo “Cambridge Analítica: La multa récord que deberá pagar Facebook por la forma en que manejo los datos de 87 millones de usuarios. 24 de julio 2019. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49093124>. Última fecha de consulta el 30 de julio 2019

al titular de los datos. En el caso de *Facebook y Cambridge Analítica* quedó expuesta la falta de seguridad que el primero da a los datos de sus usuarios ya que por medio de la utilización de sus datos se permitió el ingreso a los datos de los contactos de los propios usuarios mismos que no dieron su autorización para el acceso y tratamiento de sus datos personales.

Los principios emitidos en el Convenio 108 de la Unión Europea reflejan los puntos mínimos de protección ante la utilización y transferencia de datos en forma transfronteriza.

En los lineamientos citados se aprecia la necesidad de que al interior de las empresas exista un responsable de datos, una autoridad de protección de datos que analice y verifique las medidas necesarias que permitan al titular la tranquilidad de que la utilización de sus datos se hace en forma transparente, segura y limitada únicamente a las finalidades para la que se requieren sus datos personales.

## **1.2 Del Convenio 108 de la Unión Europea y el Protocolo adicional del Convenio 108 para la Protección de las Personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y relativo a transferencia de datos**

En el Convenio 108 de la Unión Europea, al que México se adhiere el 12 de junio del 2018 permitiéndole contar con herramientas internacionales de intercambio de información para la defensa de datos personales con más de 45 países incorporados y 53 países con carácter vinculatoria robusteciendo con ello el cuerpo normativo a nivel nacional, en el artículo 2, define al tratamiento automatizado de datos como: “las operaciones que a continuación se indican efectuadas en su totalidad o en parte con ayuda de procedimientos automatizados: Registro de datos, aplicación de estos datos de operaciones lógicas aritméticas, su modificación, borrado, extracción o difusión”<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Convenio 108 del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Estudios/B.28-cp--CONVENIO-N-1o--108-DEL-CONSEJO-DE-EUROPA.pdf>. Última fecha de consulta 13 febrero 2019.

La definición mencionada considera un elemento sustantivo en el tema que estamos tratando en este trabajo y es el tratamiento automatizado, analizando el concepto, en el mismo se hace referencia a la existencia de procedimientos automatizados, existe entonces una utilización de datos personales a través de sistemas, considerando lo señalado por Ávila Leonardo en su trabajo Sistema Integrador Ciencia y Tecnología, en la definición de sistemas automatizados como: “sistemas automatizados buscan imitar las acciones de los seres vivos, a través de un conjunto de funciones encadenadas para lograr un resultado. De esta manera los sistemas funcionan con una entrada, un procesamiento y una salida”,<sup>17</sup> haciendo un comparativo entre la definición que utiliza Ávila Leonardo en el trabajo mencionado y la definición aludida, podría considerarse que la entrada es un conjunto de datos, entre ellos datos personales como nombre, apellido paterno, apellido materno, nacionalidad, domicilio (incluyendo calle, número, colonia, etc.), número de cuenta de depósito a la vista, entre otros, el procesamiento automatizado, es el que reciben los datos señalados para cubrir una finalidad y output o salida es cuando el procesamiento de los datos han producido el efecto.

Este concepto es interesante ya que aborda un tratamiento de datos automatizado, que es la base fundamental del tema que nos ocupa dado que, para realizar una transferencia electrónica, previamente se recopilan datos personales, se almacenan en servidores y se procesan dependiendo del servicio que se pretenda prestar.

El citado convenio señala en sus artículos el compromiso que adquieren las partes en el tratamiento de datos automatizados señalando puntos fundamentales como:

Artículo 5 Calidad de los datos.

Los datos de carácter personal que sean objeto de tratamiento automatizado:

- a) Se obtendrán y tratarán leal y legítimamente.
- b) Se registrarán para finalidades determinadas y legítimas, y no se utilizarán de una forma incompatible para dichas finalidades.

---

<sup>17</sup> Ávila Leonardo “Sistema Integrador Ciencia y Tecnología, Sistemas Automatizados”. Disponible en <http://files.leonardoavila-media-sena-ctpga.webnode.es/200000036-52ace53a77/Sistemas%20Automatizados.pdf>. Última fecha de consulta 12 de febrero 2019.

- c) Serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las finalidades para las cuales se hayan registrado;
- d) Serán exactos y si fuera necesario puestos al día;
- e) Se conservarán bajo una forma que permita la identificación de las personas concernidas durante un tiempo que no exceda el necesario para las finalidades para las cuales se hayan registrado.

Resulta indispensable tomar en consideración lo señalado en el artículo 5 ya que la calidad de los datos mostrará con mayor precisión a la o las personas a las que se encuentra relacionado el dato con respecto a la identidad de la persona.

Sin embargo dada la transferencia de los datos fuera de los países en los que fue recopilados, mismos que deben contar con una normatividad de Protección de Datos Personales, los datos, deben mantenerse protegidos no sólo en la transferencia sino en el país al que se dirigen los mismos, derivado de ello el protocolo adicional al Convenio 108 firmado en Estrasburgo el 28 de enero de 1981 considera la importancia de una autoridad de control entre los países que intercambien información y las facultades que la misma debe tener como, por ejemplo:

- I. Que las autoridades dispongan de poderes de investigación e intervención, capacidad para iniciar procedimientos legales enfocados a la violación del derecho interno relacionado a la protección de datos personales.
- II. La capacidad y obligación de que las autoridades conozcan de las reclamaciones presentadas por los titulares de los datos respecto a la violación de sus derechos y libertades relacionadas con el tratamiento de sus datos personales
- III. La autonomía de las autoridades señaladas en el numeral anterior.
- IV. El derecho de los responsables del tratamiento de datos de recurrir judicialmente a las decisiones de las autoridades de control.
- V. La cooperación mutua entre las autoridades de control para el cumplimiento de sus funciones a través de intercambio de información que resulte necesaria e indispensable.

Lo anterior permite reconocer que para dar cumplimiento a los principios emitidos por la OCDE no es necesario únicamente la buena voluntad de los responsables del tratamiento, sino definir en forma homologa los lineamientos que deben seguirse en cada país, respetando la autonomía legislativa de los mismos, para ello se hace necesario dilucidar la creación de un organismo interno que permita el cumplimiento de la protección de datos, la autonomía de este órgano permitirá dar fortaleza a las recomendaciones.

Un punto fundamental es reconocer que la remisión de los datos personales en forma transfronteriza obliga a los países de salida y llegada a contar con cuerpos normativos sino equivalentes, sí que permitan una protección real de los mismos.

### **1.3 La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

La sociedad evoluciona, la normatividad no debe quedar rezagada y ello se aprecia con la publicación de la Directiva 95/46/CE que evoluciona en diversos sentidos, como se aprecia en el segundo Considerando que hace alusión al objetivo de los sistemas de tratamiento de datos personales, si bien los ubica al servicio del hombre, independientemente de la nacionalidad o residencia de las personas y el respeto a la libertades de las personas, un punto interesante es que hace alusión a la contribución de estos al progreso económico, entonces la explotación de datos personales puede entenderse como necesaria desde un punto de vista económico, lo cual en pleno 2020, con la existencia de potencias comerciales en la obtención y explotación de datos personales como *Facebook, Google, Twitter, etc.*, es innegable que la explotación de los datos personales es una base importante de la economía moderna.

Un ejemplo de ello lo señala *Interactive Advertising Bureau (IAB)* organismo a nivel global que representa a la industria de la publicidad digital y marketing interactivo al señalar en su infografía del Panorama del Comercio Electrónico en México en 2019 que el valor del comercio electrónico en el contexto internacional en México, es de 15.2 mil millones de pesos y el crecimiento de comercio al menudeo (*retail ecommerce*) fue 35%, porcentaje superior al mostrado en China, Canadá e incluso al promedio mundial.

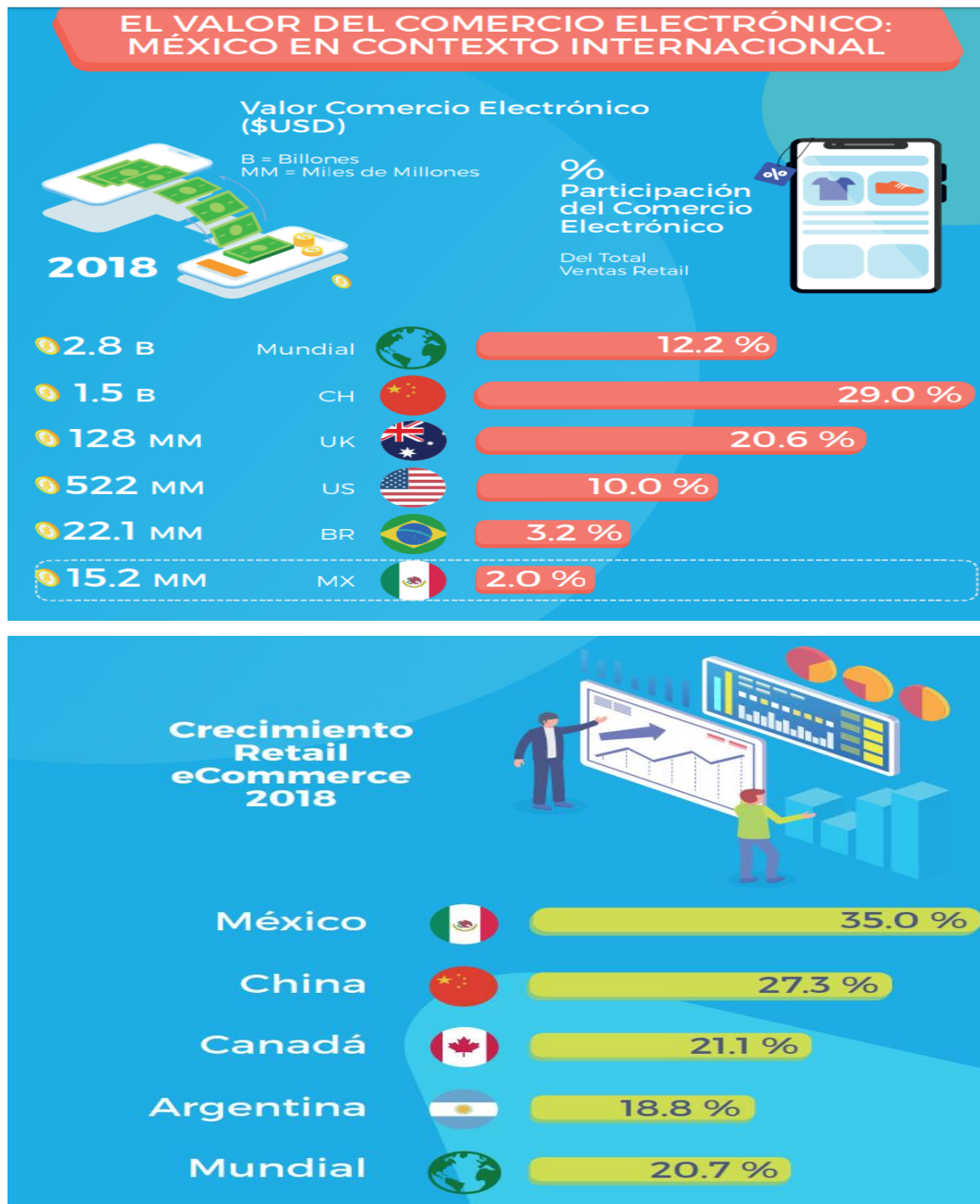


Figura 1. El valor del comercio electrónico México en el contexto internacional

Fuente: IAB México<sup>18</sup>

<sup>18</sup> IAB México: <https://www.iabmexico.com/wp-content/uploads/2019/10/infografia-comercio-electronico.pdf>. Última fecha de consulta 12 de marzo del 2019



Un segundo punto que es interesante analizar se encuentra en el Considerando tercero que hace alusión a la libre circulación de mercancías, personas, servicios, capitales, abordando entonces la necesidad de la libre circulación de datos personales de un Estado miembro de la Unión Europea a otro, lo que permite apreciar que el dato personal no es estático es dinámico y se encuentra enlazado a los flujos económicos que se generan con la utilización del mismo, esto se aprecia en el *e-commerce* por ejemplo, en el cual el titular del dato puede estar domiciliado en un país miembro, pero realiza transacciones en otro país distinto integrante de la comunidad europea, para la realización de la transacción es indispensable contar con los datos personales que identifiquen a la persona que está realizando la transacción, hay movilidad del dato personal con respecto al lugar en el que se realiza la transacción, esta interrelación genera la necesidad de una readecuación de la normatividad, que permita considerar precisamente la movilidad del dato, sin dejar de lado por supuesto la protección de los datos personales.

De lo anterior podemos desprender entonces que, ante la realidad del mercado la normativa se ajusta buscando por un lado la protección de uno de los derechos fundamentales de las personas, la protección de sus datos personales, combinado con una realidad innegable, el crecimiento del flujo de información en el que se basa la economía.

El considerando 15 de la Directiva que aborda la automatización de los datos especifica que los datos personales se encuentran contenidos en archivos estructurados, es decir el orden en que los datos se asientan y se procesan permiten la identificación de una persona y la facilidad del acceso a los mismos.

Estamos entonces ante tres supuestos de suma importancia, la existencia de bases de datos estructurados, el tratamiento sistematizado de los mismos y la explotación de éstos con carácter eminentemente económico y por supuesto un cuarto y cuya importancia es innegable, el flujo de esa información, estos cuatro supuestos considero, son la base la normatividad aludida y cuyo objetivo fue la armonización entre las normatividades internas de los estados que conforman la unión europea para que los movimientos transfronterizos de datos personales no encontrarán limitantes que pudieran entorpecer el flujo económico entre los estados

sin dejar de lado la importancia de la protección de los datos personales al materializarse a través del consentimiento del titular de los datos la utilización de los mismos para los fines para los que serán tratados y que deben ser informados mediante el comunicado señalado en el artículo 10.

De lo anterior podríamos considerar que se generan algunas correlaciones como las siguientes:

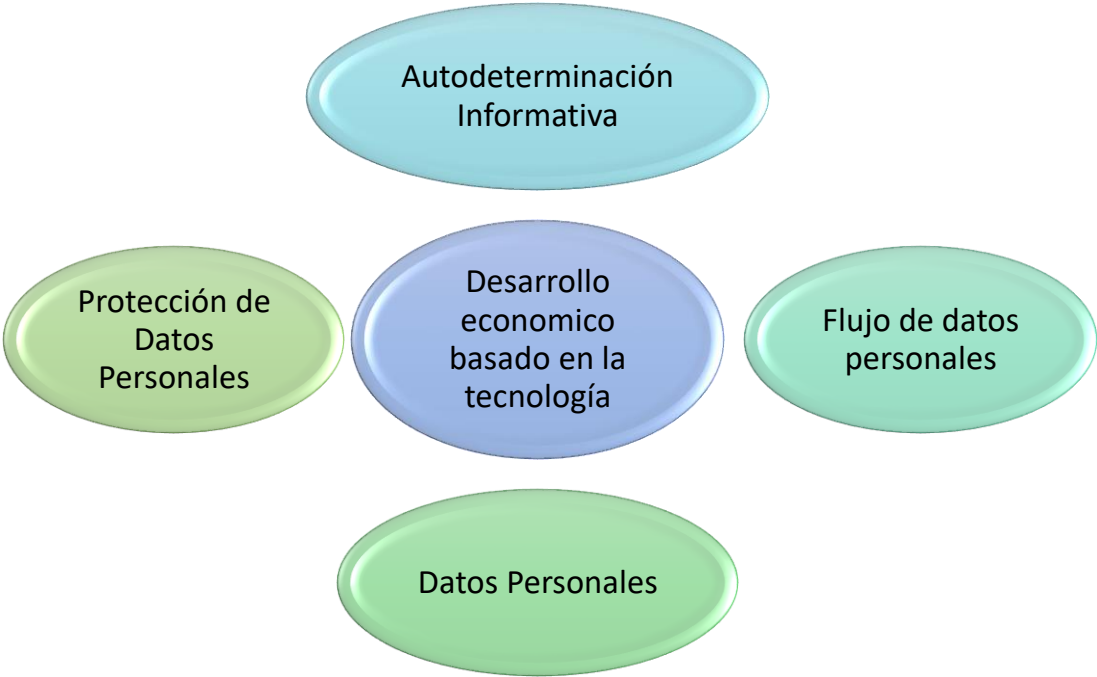


Figura 2 La correlación derivada de la importancia de la protección de datos personales

Fuente: Esquema Propio

La base de la protección de los datos personales de acuerdo con lo que señala la normativa 95/46/CE vigente hasta el 25 de mayo del 2018 y sustituido por el Reglamento General de Protección de datos, está ligado al desarrollo económico generado por el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación y el flujo de los datos personales.

## **1.4 El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo**

En el Reglamento 2016/679 se refrenda lo señalado anteriormente, otorgando relevancia a los flujos transfronterizos de datos, el considerando 101 del Reglamento reconoce la importancia de los flujos transfronterizos de datos personales desde un punto de vista económico especificando que éstos no se dan únicamente entre los países conformantes de la Unión Europea, sino entre países tanto en el continente europeo que no forman parte de la Unión como aquellos otros que trascienden fronteras hasta llegar a otros continentes, un punto interesante del reconocimiento del flujo es que éste es necesario “para la expansión del comercio y la cooperación internacionales”, ello sin menoscabar la importancia de la protección que los mismos deben tener.

El considerando 104 señala la necesidad de evaluar que los países a los que se transfieren los datos personales cuenten con normas similares a las del Reglamento que permita la protección de los datos personales, señalando la necesidad de que en el país receptor exista un control independiente de la protección de datos, lo que puede entenderse como un Organismo Público que permita a nivel legal la protección de los datos en el territorio al que se remiten o transfieren los datos personales.

De igual forma se hace alusión a los convenios internacionales de cooperación entre países que en determinado momento podrían ser la base para la solicitud de información, seguimiento o apoyo en transferencias de personas que hayan cometido actos contra los ciudadanos de los países conformantes de la Unión Europea, el bloqueo de datos o medidas que permitan ofrecer mayor seguridad a sus ciudadanos con respecto a la utilización de sus datos personales.

Lo mencionado en párrafos anteriores permite apreciar que el Reglamento establece la necesidad de tener una fuente de derecho homologada con los países con los que se compartan datos personales de los ciudadanos conformantes de la Unión Europea, lo que permitiría a la Unión agilidad en la búsqueda de procuración de justicia de sus ciudadanos.

Un tema de sumo interés se encuentra señalado en el artículo 3, del Reglamento el cual funda el ámbito territorial de la protección de datos personales, señalando que se tomará en el contexto del lugar físico en que se encuentre ubicado el responsable o el encargado, independientemente de si los datos se tratan en los países conformantes de la Unión o no, el tratamiento está definido en el artículo 4 como:

“tratamiento”: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Por lo que si un responsable o encargado del tratamiento de datos personales tiene los mismos caería en la definición de tratamiento señalada, por ejemplo, si los consulta, si los almacena, por lo que cualquier tipo de utilización de los datos personales, siempre y cuando se haga esto con fines comerciales o de obtención de un lucro, hay un tratamiento.

Considerando lo mencionado con anterioridad, una autoridad podría entonces considerarse como un responsable de los datos personales o podría fungir como destinatario de estos, es de hacer referencia a la definición de destinatario referida en el aludido artículo 4 del Reglamento y cuando una autoridad puede o no considerarse como un responsable:

“destinatario”: la persona física o jurídica, autoridad, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero. No obstante, no se consideran destinatarios las autoridades que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros; el tratamiento de tales datos por dichas autoridades será conforme con las normas en materia de protección de datos aplicables a los fines del tratamiento”.

Las autoridades tanto de los países conformantes de la Unión como de otros países fuera de la misma son entonces ser responsables en el tratamiento de datos personales de ciudadanos de la Unión, ya sea que estos hayan obtenido los mismos por circunstancias atribuibles a sus actividades o porque estén prestando cooperación en alguna investigación.

Continuando con los conceptos utilizados en el Reglamento uno de ellos que sin duda se encuentra relacionado de manera muy directa con la transferencia de flujos de efectivo de un país a otro, es el tratamiento transfronterizo de datos personales el cual define como:

“Tratamiento transfronterizo”:

- a) El tratamiento de datos personales realizado en el contexto de las actividades de establecimientos en más de un Estado miembro de un responsable o un encargado del tratamiento en la Unión, si el responsable o el encargado está establecido en más de un Estado miembro, o
- b) El tratamiento de datos personales realizado en el contexto de un único establecimiento de un responsable o un encargado del tratamiento en la Unión, pero que afecta sustancialmente o es probable que afecte sustancialmente a interesados en más de un estado miembro.

Como puede apreciarse se van interrelacionando mayores características de los datos que fortalecen la tesis de que el normar los mismos deriva primordialmente de la necesidad de proteger los flujos económicos y no únicamente los derechos humanos de las personas.

Si bien es indiscutible que el tratamiento indiscriminado de los datos personales conlleva un riesgo en diversos sentidos, desde la intrusión a la privacidad considerando ésta como el espacio único en el que se desarrolla un ser humano que puede considerarse como un espacio físico, social, familiar, etc., el Reglamento en forma adicional lo aborda como una mercancía, con un valor determinado que genera una ganancia, lo que es real, por lo que tanto para proteger la privacidad de las personas como la protección de los propios flujos financieros que pueda generar los datos, es necesario la protección de los mismos, la protección de la economía de los datos personales.

## **1.5 La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo**

En México, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares se publica en el Diario Oficial el 05 de julio del 2010 y contiene la conceptualización de la protección de datos personales reflejada en la regulación europea (Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), la definición de datos personales, los principios de la protección de datos personales, (relacionada con las directrices emitidas por la OCDE del 23 de septiembre de 1980) la necesidad de que los datos personales se encuentren actualizados, los derechos de los titulares de los datos personales en el proceso de autodeterminación informativa de las personas enfocando el movimiento de los datos a dos tipos o esquemas, la transferencia (comparativo con el flujo de los datos que señala el Convenio 108 de la UE) de datos personales y la remisión de los mismos.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en la fracción XIX del artículo 3° define a la transferencia como:

Transferencia: Toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.

El citado ordenamiento brinda un capítulo, el capítulo V, al tema de la transferencia de datos, siendo sus puntos representativos los siguientes:

El artículo 36 hace énfasis a que la transferencia de datos nacionales o internacionales se realizará a una persona distinta del encargado por lo que el responsable debe comunicar a ese tercero las finalidades del tratamiento de los datos personales dadas a conocer al titular y considera que el tratamiento debe sujetarse a tales finalidades, existiendo una autorización expresa del titular para la propia transferencia.

En el artículo 37 de la citada ley se señalan los supuestos en los que no será necesaria la autorización del titular de los datos personales para la realización de las transferencias de datos siendo:

Artículo 37.- Las transferencias nacionales e internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia este prevista en una Ley o tratado en los que México sea parte;
- II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos o políticas internas;
- IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable o por un tercero;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y
- VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

A diferencia de la transferencia el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares define un concepto distinto pero que conlleva a un movimiento de los datos personales que podría suponerse controlado y necesario para la prestación del servicio que se ofrece y es la remisión, misma que se define en el artículo 2° fracción IX como:

- IX. Remisión: La comunicación de datos personales entre el responsable y el encargado, dentro o fuera del territorio mexicano.

Un punto fundamental de la remisión de los datos personales nacionales o internacionales que se aborda en el citado Reglamento es que para que esta se dé, no es necesaria la autorización del titular y tampoco informar al mismo ya que el responsable mantiene las obligaciones de la protección de los datos personales, asimismo el responsable debe sujetarse en todo momento a las finalidades para las que fueron obtenidos los datos personales.

La Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo aborda los supuestos de intercambio de datos personales entre los países que conforman la Unión Europea desde una óptica de investigación, así como cooperación entre autoridades en la investigación de ilícitos y no porque exista el supuesto de que una ley señale a un responsable la obligación de la entrega de información, supuesto que analizaremos con mayor detalle.

El análisis de cada una de las normas mencionadas nos permite ubicar la importancia que el desarrollo de las tecnologías de información ha tenido en el flujo económico internacional y la explotación creciente de los datos personales no únicamente para mantener la comunicación, sino para la generación de nuevos negocios que permitirán cubrir las necesidades reales o generadas desde la conceptualización del negocio que las explote y con menores costos.

Con lo señalado podemos considerar que al menos en México, tomando las definiciones consideradas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, existe una transferencia de datos a Banco de México por parte de las Instituciones Financieras soportada en la fracción I del artículo 37, sin embargo habría que analizar si tanto el Aviso de Privacidad que exhiben las Instituciones Financieras como el que muestra Banco de México en su portal es lo suficientemente transparente que permita al titular de los datos personales el entendimiento real del tratamiento de su información que se efectúa no sólo por la Institución Financiera que recabó sus datos, sino la utilización de los mismos por parte de otras Instituciones Financieras y el propio Banco de México.





## **Capítulo 2**

# **El uso de la tecnología en el sistema financiero nacional**

## Capítulo 2: El uso de la tecnología en el sistema financiero nacional.

La infografía expuesta en el capítulo anterior muestra el desarrollo de la inserción tecnológica en las transacciones comerciales en México al señalar que el valor del comercio electrónico en 2019 a nivel mundial está valuado en 2.8 billones de dólares y México representa el 2.0% del valor con \$15.2 mil de millones de dólares, siendo los Estados con mayor representación China con 1.5 billones de dólares y Estados Unidos con 128 millones de dólares.<sup>19</sup>

El desarrollo de la tecnología y los marcos normativos existentes ha generado importantes oportunidades sobre todo para el comercio, las instituciones financieras en México considerando la población digital existente, de acuerdo al reporte emitido por BBVA Bancomer el 16 de agosto del 2017<sup>20</sup> en México existe una población digital de 48 millones de usuarios móviles, han identificado el atractivo del mercado implementado modelos de negocio que ofrecen a sus mercados brindando agilidad, comodidad, evitar tener que trasladarse a una sucursal e invertir tiempo para efectuar operaciones bancarias, entre otras.

La Banca por Internet es uno de los medios con buena aceptación por parte de la población mexicana, sobre todo de la población joven, el estudio de la Banca Electrónica 2016<sup>21</sup> realizado por la Asociación de Internet a una muestra de 1,669 personas muestra que el 89% de las mismas utiliza un teléfono inteligente y que de la muestra entrevistada el 66% tiene un hijo viviendo en casa, lo que permite la posibilidad de mayor interacción de los adultos con la tecnología y por ende un incremento en los usuarios de los medios tecnológicos, como lo muestra el cuadro que enseguida se expone:

---

<sup>19</sup> IAB México: Disponible en <https://www.iabmexico.com/wp-content/uploads/2019/10/infografia-comercio-electronico.pdf>. Última fecha de consulta 30 noviembre 2019

<sup>20</sup> Favela, Jorge México se vuelve más competitivo en Banca Digital. 16 de agosto del 2017. Disponible en <https://www.bbva.com/es/mexico-mas-competitivo-banca-digital-estados-unidos-brasil/>. Última fecha de consulta 27 de julio 2018

<sup>21</sup> Com.Score, "Estudio de Banca Electrónica en México 2016", file:///C:/Users/Acer/Downloads/Estudio\_BancaElectronica2016%20(6).pdf. Última fecha consulta 30 de noviembre 2018

## Perfil de usuarios de banca en línea

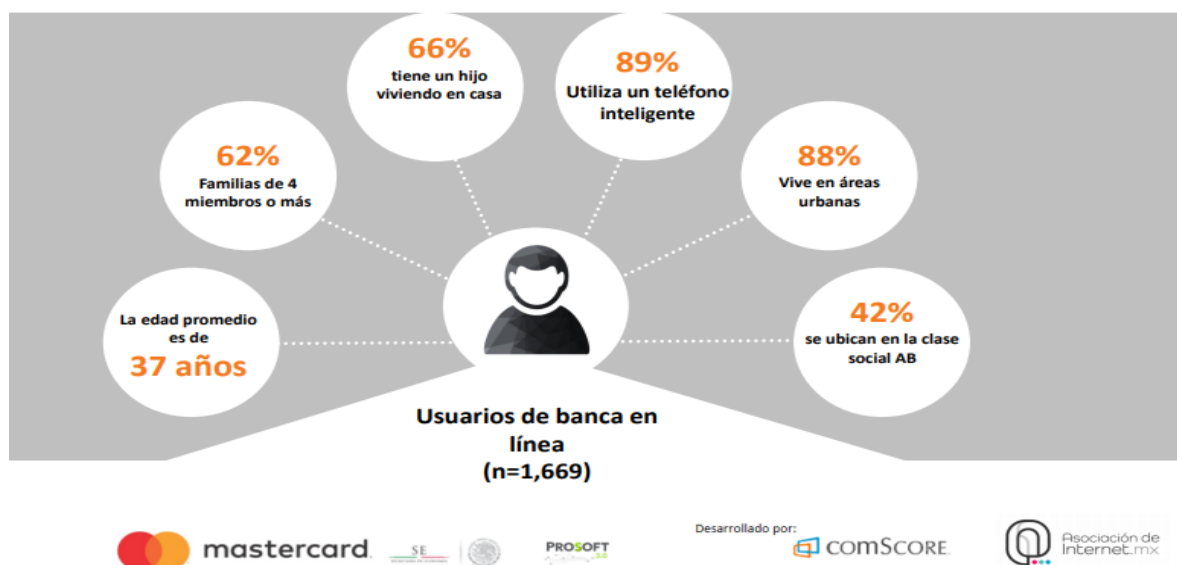


Figura 3. Perfil del usuario de la banca en línea

Fuente: Asociación de Internet.mx.<sup>22</sup>

Considerando la información que muestra la figura, podemos incidir que la utilización del teléfono inteligente puede ser el resultado de que las familias tienen por lo menos un hijo viviendo en casa, lo que permite a éstos influenciar a sus padres en la utilización de dispositivos electrónicos, no solo para comunicarse sino para realizar distintas actividades, entre ellas operaciones bancarias.

<sup>22</sup> Asociación Mexicana de Internet. Estudio de la Banca Electrónica 2016. [https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Estudio\\_BancaElectronica2016.pdf](https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Estudio_BancaElectronica2016.pdf). Última fecha de consulta 25 de junio 2019

En tres años el comportamiento de la utilización de los servicios financieros a través de medios electrónicos se ha visto incrementado en forma representativa como lo muestra la siguiente figura:

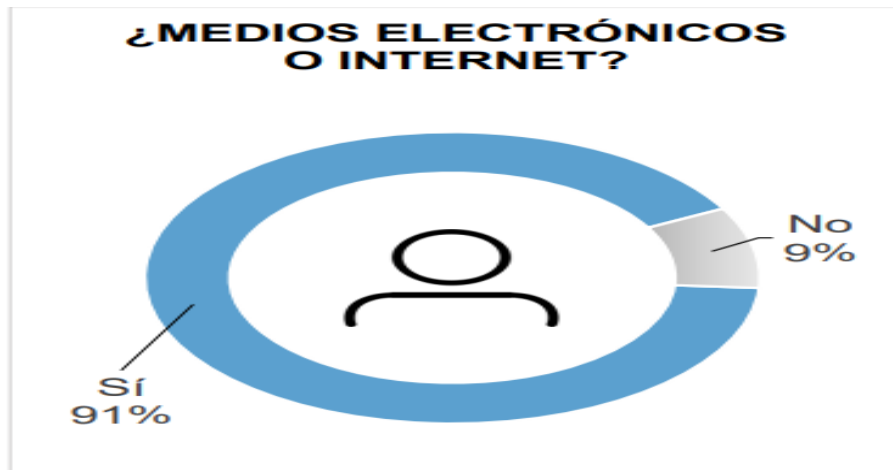


Figura 4. Utilización de los medios electrónicos en el acceso de los servicios financieros

Fuente: Asociación de Internet mx<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> Asociación Mexicana de Internet. Estudio de los servicios financieros de los usuarios de internet en México 2019. [https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%2Bsobre%2Blos%2BServicios%2BFinancieros%2Bde%2Blos%2BUusuarios%2Bde%2BInternet%2Ben%2BMe\\_xico%2B2019%2Bversio\\_n%2Bpu\\_blica.pdf](https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%2Bsobre%2Blos%2BServicios%2BFinancieros%2Bde%2Blos%2BUusuarios%2Bde%2BInternet%2Ben%2BMe_xico%2B2019%2Bversio_n%2Bpu_blica.pdf). Última fecha de consulta 12 de noviembre 2019

El estudio señalado en primera instancia, realizado por la Asociación de Internet<sup>24</sup>, expone la tendencia en el 2016 de las principales operaciones bancarias que se realizaron desde diversos medios electrónicos como una PC o sitio web siendo:

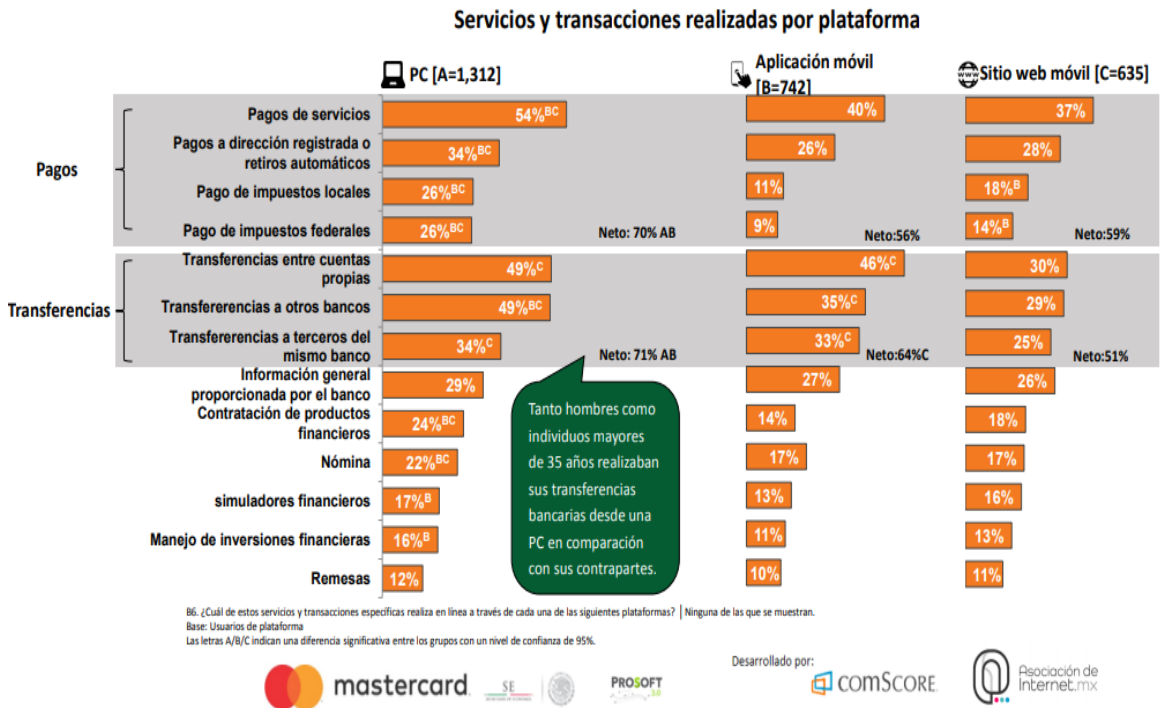


Figura 5. Servicios y transacciones realizadas por plataforma

Fuente: Asociación de Internet mx<sup>25</sup>.

Es importante hacer notar el porcentaje de transferencias electrónicas que se efectúan, ya sea transferencias entre cuentas propias, transferencias a otros bancos y transferencias a terceros del mismo banco.

Describiendo a que se refiere cada una de las operaciones que se mencionan en el párrafo anterior puede considerarse lo siguiente:

Las transferencias entre cuentas propias se refieren a traspasos de fondos, utilizando la banca por internet entre dos cuentas que el mismo cliente (titular) tiene abiertas en la misma institución financiera; las transferencias electrónicas a otros

<sup>24</sup> *Ibidem* p. 30.

<sup>25</sup> *Ibidem* p. 30

bancos, se mantiene como constante el titular pero éste tiene abiertas cuentas en dos bancos nacionales distintos, por lo tanto se están efectuando transferencias de fondos entre cuentas del mismo titular; en contraposición las transferencias a terceros del mismo banco involucra a dos titulares distintos, dos clientes de la misma institución, efectuando transferencias de fondos entre cuentas.

Es interesante apreciar cómo se ha incrementado la utilización de los medios electrónicos para efectuar transferencias, de acuerdo con el estudio efectuado por la Asociación de Internet.mx, sobre los Servicios Financieros de los Usuarios en Internet en México 2019, el 86%<sup>26</sup> de las actividades que los usuarios realizan se refieren a Transferencias:

**Principales actividades que los usuarios de servicios financieros realizan a través de Internet.**

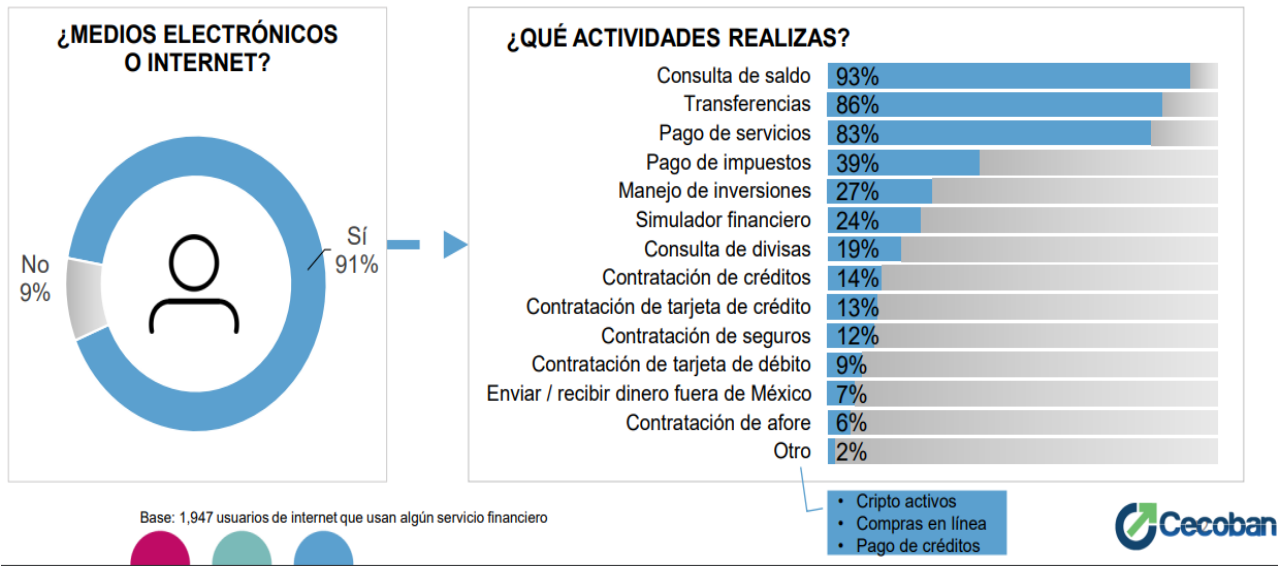


Figura 6 Principales actividades que los usuarios financieros realizan a través de internet

Fuente: Asociación de Internet mx<sup>27</sup>.

Para realizar transferencias electrónicas en los bancos, la clientela debe tener contratado el servicio de banca por internet, ser un cliente del banco y adicionalmente abrir una cuenta de depósito a la vista con o sin chequera,

<sup>26</sup> Ibidem p. 31  
<sup>27</sup> Ibidem p. 31.

comúnmente conocidas como cuentas de cheques (aún y cuando existen cuentas de depósito a la vista sin chequeras).

El abrir una cuenta de depósito a la vista se encuentra regulada por un lado por las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito<sup>28</sup>, la cual en la regla 4ª. fracción, I. inciso a) describe la información que deben contener los expedientes de los clientes, personas físicas citando entre otros los siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- Género;
- Fecha de nacimiento,
- Entidad federativa de nacimiento;
- País de nacimiento;
- Nacionalidad;
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el cliente;
- Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- Número(s) de teléfono en que se pueda localizar;
- Correo electrónico, en su caso;
- Clave Única del Registro de Población, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal, y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos, y
- Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

---

<sup>28</sup> Secretaria de Hacienda y Crédito Público, *Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*, México, diciembre 2017, regla 4ª.

Adicional a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigidas a ellas, el banco debe asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en la regla expuesta.

Otra de las disposiciones involucradas directamente con abrir las cuentas de depósito a la vista por los bancos es la Circular 3/2012 emitida por Banco de México, que en la Sección I Operaciones pasivas en moneda nacional y Sección III Operaciones pasivas en dólares, establece normatividades específicas de tipos de depósitos que pueden efectuarse a este tipo de cuentas, los abonos y retiros, tasas de interés, entre otros, de igual forma señala la obligación de formalizar el servicio a través de contratos; para la presente investigación, las Disposiciones<sup>29</sup> son uno de los elementos fundamentales que estaremos analizando por el tipo, cantidad y detalle de información personal que requiere para abrir una cuenta de depósito a la vista.

## **2.1 La apertura de cuentas de depósito a la vista y la regulación para la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.**

Entre las normatividades que regulan la operación bancaria como ya se ha señalado, se encuentran las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismas que desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2009 han sufrido diversas modificaciones y estas han establecido diversas obligaciones que deben cumplir los bancos en las operaciones que ofrecen al público entre las que se encuentran la apertura de las cuentas de depósito a la vista y entre otras las transferencias electrónicas, enfocándose primordialmente el conocimiento de los clientes (*know your client*), con la finalidad de identificar el origen de los recursos que se administrarán a través de las cuentas y que se transferirán en los casos de que los clientes requieran hacerlo.

---

<sup>29</sup> Ibidem pág.4



En el contexto de las Disposiciones señaladas, las operaciones con recursos de procedencia ilícita se entienden como aquellas que obtienen sus recursos y ganancias de operaciones derivadas entre otras actividades del narcotráfico, la venta ilegal de armas, la trata de personas, la venta de órganos, la prostitución, etc., actividades que son un flagelo para cualquier sociedad que se considere democrática, ya que vulnera ya sea a través del cohecho a personas de cualquier nivel socioeconómico, hasta aquellas que conforman autoridades de alto nivel de países, originando con ello que se debiliten las bases democráticas, como ocurrió en Colombia<sup>30</sup> y la situación que se vive hoy en día en México con la información que surgió durante 2019 en el juicio efectuado en Estados Unidos a Joaquín Guzmán Loera alias “El Chapo”<sup>31</sup> como el caso reciente del exsecretario de Seguridad Pública Genaro García Luna<sup>32</sup>.

Para la apertura de una cuenta de depósito a la vista, las Disposiciones derivadas del artículo 115 obliga a los bancos a recabar diversa información del titular de la cuenta, misma que puede identificarlo plenamente, los datos que se requieren encuadran en la definición de datos personales que se describe en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares<sup>33</sup>, artículo tercero fracción IV que señala: “Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”.

La obligación de los bancos de requerir información tan detallada de datos personales que se solicita a los interesados para abrir de una cuenta de depósito a la vista recae en el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el cual se constituye en 1974 y es uno de los principales referentes en la emisión de estándares regulatorios para las instituciones de crédito.

---

<sup>30</sup> Orlando, Melo Jorge. Colombia es un Tema. <http://www.jorgeorlandomelo.com> Última fecha de consulta 19 de septiembre 2020.

<sup>31</sup> Fuer Alan. Joaquin “el chapo” Guzmán es declarado culpable. <https://www.nytimes.com/es/2019/02/12/espanol/chapo-guzman-culpable.html>. Última fecha de consulta 12.02.2019

<sup>32</sup> Lissardy Genaro. Genaro García Luna: qué implica que el exjefe de seguridad de México se declarara “no culpable” de narcotráfico. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50990798>. Última fecha de consulta 10.01.2020

<sup>33</sup> Secretaria de Hacienda y Crédito Público, *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, México, julio 2010

Es el Comité de Basilea el que instituye la obligación a los bancos de conocer en forma lo más detalladamente posible a sus clientes, con la finalidad de prevenir que las Instituciones financieras sean un vehículo por medio del cual la delincuencia organizada ingrese recursos ilegales a la economía formal.

Tomando en consideración lo anterior, podemos aseverar que, en México, los bancos utilizan en forma intensiva los datos personales para abrir cuentas de depósito a la vista, lo que es resultado de las diversas normatividades que las regulan, las cuales reflejan regulaciones y convenios internacionales suscritos por el país para la prevención de delitos con recursos de procedencia ilícita.

De lo anterior podemos concluir que los bancos están regulados y obligados a obtener información personal detallada de sus potenciales clientes, para proporcionar sus servicios, entre ellos para abrir cuentas de depósito a la vista.

Lo señalado con anterioridad, no nos limita el cuestionarnos si realmente el papel que hoy tienen las instituciones financieras en lo relativo a su propio giro y si la información tan amplia que se solicita a una persona física para abrir una cuenta de depósito a la vista cumple con el principio de proporcionalidad señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y que a la letra menciona: “**Artículo 45.** Sólo podrán ser objeto de tratamiento los datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las que se hayan obtenido”.

¿Qué tan indispensable para proporcionar el servicio de cuentas de depósito a la vista es la información personal señalada con anterioridad?, ¿es excesiva?, la respuesta sería sí, sólo que las Instituciones financieras a nivel mundial no solamente son prestadoras del servicio de intermediación sino son una herramienta que permite “coadyuvar” a las diversas autoridades en la identificación de operaciones de procedencia ilícita.

Es de mencionar que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en la fracción I del artículo 10 considera que no es necesario el consentimiento para el tratamiento de datos personales cuando este previsto en una Ley, permitiendo con ello a las Instituciones financieras cubrir su doble papel, el cual se amplía al reportar anualmente a la Secretaria de Hacienda y

Crédito Público el flujo transaccional que sus clientes realizan a través de tarjetas de crédito y débito.

Lo señalado en los dos párrafos anteriores permite demostrar que las Instituciones financieras, adicional al apoyo para la identificación de las operaciones señaladas también tienen un papel de respaldo para la identificación de posibles evasores fiscales. Existe entonces una interrelación entre la obligación de las Instituciones financieras de obtener información detallada del cliente para la abrir las cuentas de depósito a la vista y prevenir que se abra el servicio señalado a personas de las cuales no sea posible la identificación del origen de los recursos, ya que entre otros servicios que se encuentran ligados a la cuenta de depósito a la vista se encuentran las transferencias electrónicas ya sea a nivel nacional o internacional dándose con ello la posibilidad de transferencia de recursos económicos para el financiamiento de armas, siembra o elaboración de narcóticos, pago de trata de blancas, transferencias a paraísos fiscales, entre otros, de ahí deriva la importancia de la política “Conoce a tu cliente” implementadas en las Instituciones financieras y el tratamiento de los datos personales.

## **2.2 La política “Conoce a tu cliente” y el monitoreo de las transacciones**

Como se señaló en el título anterior que, para abrir las cuentas de depósito a la vista, los bancos solicitan diversa información personal de sus potenciales clientes, con la finalidad de dar cumplimiento a la política establecida por el Comité de Basilea a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público misma que en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, específicamente en la regla 3ª establece:

Las Entidades deberán elaborar y observar una política de identificación del Cliente, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes Disposiciones, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes.

Entre las finalidades de contar con una información tan detallada de los clientes es conocer el origen de los recursos que el cliente administrará en las cuentas de depósito a la vista y en los servicios que se relacionan con la misma, entre ellos los servicios de Banca Electrónica, es de mencionar que los bancos adicional a toda la información, se encuentran obligados a realizar una visita ocular a los clientes con la finalidad de verificar la veracidad de la información que se recabó de los mismos así como cotejar la existencia real de su ubicación, es decir que realmente viven en el lugar que señalaron en el contrato para abrir la cuenta de depósito a la vista.

Es de mencionar que, si bien el presente trabajo está enfocado a personas físicas, las personas morales, entidades conformantes de la Administración Pública, Fideicomisos, etcétera, no están excluidas de la integración detallada de un expediente de identificación, es decir los bancos tienen la obligación de identificar plenamente a toda persona física o moral que pretenda abrir una cuenta de depósito a la vista o realizar transacciones a través de esta.

Es de considerar que para abrir cuentas de depósito a la vista en moneda nacional pueden solicitarse menor cantidad de información personal, siempre y cuando se encuentren dentro de los niveles que las mismas Disposiciones<sup>34</sup> señalan siendo:

Cuentas de nivel 1 aquellas cuentas de depósito a la vista en moneda nacional que reciban depósitos por montos equivalentes en moneda nacional a setecientas cincuenta unidades de inversión por cuenta en un mes calendario, en este caso la identificación del titular de las cuentas no es tan estricto, sin embargo, es importante que analicemos el monto de depósitos que esta misma cuenta puede recibir, a un tipo de valor de la UDI al 03 de septiembre del 2018 de 6.075294,<sup>35</sup> tendríamos que este tipo de cuenta puede recibir un monto máximo de depósitos en un mes de \$4,556.71 (cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 71/100 m.n.),

---

<sup>34</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115, op. cit., regla 14ª.

<sup>35</sup> Banco de México, "Sistema de Información Económica, Índice de Precios al Consumidor y Udis". Valor de la Udi al 03 de septiembre del 2018. <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CP150&sector=8&locale=es>. Última fecha de consulta 17 de enero 2019

asimismo este tipo de cuentas deben mantener un saldo máximo de mil unidades de inversión en un mes calendario, a un valor de la UDI del 03 de septiembre del 2018, equivaldría a \$6,075.29 (seis mil setenta y cinco pesos 29/100 m.n.).

Por el monto que puede transaccionarse en esta cuenta, es de suponerse que no es atractiva como un medio de lavado de dinero para la delincuencia organizada, motivo por el cual, se flexibiliza la cantidad de datos que se requieren abrirla.

Las cuentas de depósito a la vista de nivel 2 son aquellas que deben quedar limitadas a abonos mensuales máximos de tres mil UDIS, a un valor de la UDI del 03 de septiembre del 2018 equivaldría a \$18,225.88 (dieciocho mil doscientos veinticinco pesos 88/100 m.n.); para abrir este tipo de cuentas de acuerdo con las Disposiciones,<sup>36</sup> los bancos podrán requerir únicamente los siguientes datos:

- Nombre completo del titular sin abreviaturas.
- Fecha de nacimiento
- Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);

En las cuentas de este nivel podemos apreciar que se inicia con una mayor identificación de los clientes, así como de la ubicación lo más exacta posible de su domicilio.

Ahora bien, las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, comúnmente conocidas como Circular Única de Bancos, norma dos formas de abrir las cuentas, aquellas que se realizan en forma directa, presencialmente por el titular presentándose en una sucursal bancaria o aquella que puede abrirse a través de un ejecutivo de cuenta de la citada institución, sin que

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, fracción II Regla 14ª.Bis.

necesariamente se encuentren en una sucursal, pero existe la presencia física del solicitante y el ejecutivo de cuenta, denominadas operaciones presenciales y aquellas que se abren vía remota, es decir que es posible abrirlas utilizando los sistemas electrónicos, como entrevistas a través de computadoras, son entonces aquellas en las cuales el solicitante no está presencialmente en ningún establecimiento de la institución bancaria para su apertura.

En las aperturas “remotas” la información de identificación del cliente que se señala en las citadas Disposiciones<sup>37</sup> es:

- Nombre completo sin abreviaturas del solicitante.
- Género.
- Entidad federativa de nacimiento del solicitante.
- Fecha de nacimiento del solicitante.
- Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);

Las cuentas de nivel 3 de acuerdo con lo que señalan las Disposiciones son aquellas que reciben abonos limitados a 10,000 UDIS, considerando el valor de la UDI al 03 de septiembre del 2018<sup>38</sup> equivaldría a depósitos hasta por \$60,752.94 (sesenta mil setecientos cincuenta y dos pesos 94/100 m.n.), en el caso de la apertura de cuentas de depósito a la vista por personas físicas, estas deberán integrar la información señalada en la fracción I incisos a y b de la regla 4° de las citadas Disposiciones que señalan:<sup>39</sup>

- I. Respecto del cliente que sea persona física y que declare a la Entidad de que se trate se de nacionalidad mexicana o de

---

<sup>37</sup> *Ibidem*, fracción III, Regla 14ª.Bis

<sup>38</sup>Banco de México, *Sistema de Información Económica*, op. cit. Pág. 9

<sup>39</sup> *Idem*.

nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente de la ley de Migración, el expediente de identificación respectivo deberá quedar integrado de la siguiente forma:

- a. Deberán quedar asentados los siguientes datos:
  - Apellido paterno, materno y nombre(s) sin abreviaturas.
  - Género
  - Fecha de nacimiento.
  - Entidad federativa de nacimiento.
  - País de nacimiento.
  - Nacionalidad.
  - Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el cliente;
  - Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal o país);
  - Número de teléfono en que se pueda localizar;
  - Correo electrónico (en su caso):
  - Clave Única del Registro de Población, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
  - Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Entidad deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b. Asimismo, cada Entidad deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona física de que se trate:

i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la



documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria;

ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial;

iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

No obstante, lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Entidad coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso de que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior;

iv. Además de lo anterior, la Entidad de que se trate deberá recabar de la persona física una declaración firmada por ella, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud para abrir la cuenta o de celebración de Operación o en el contrato respectivo y que, en todo caso, la Entidad deberá conservar como parte del expediente de identificación del Cliente, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Entidad que actúa por cuenta de un tercero, dicha Entidad deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta o contrato correspondiente, y

En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Entidad respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

Las cuentas de nivel 4 de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Circular 03/2012 emitida por Banco de México,<sup>40</sup> no tendrán límite de depósitos, sin embargo, abrir una cuenta se requiere la totalidad de la información señalada en la Regla 4<sup>a</sup>. de las Disposiciones señaladas con anterioridad.<sup>41</sup>

Los citados niveles de cuentas se encuentran también limitados por el tipo de medios de disposición que pueden utilizar para poder disponer de los recursos, para las cuentas de nivel 1 únicamente está autorizado que se tengan asociados tarjetas de débito para el retiro de los recursos únicamente en cajeros automáticos o mediante terminales punto de venta, este último caso para adquisiciones que se pretendan efectuar mediante este tipo de instrumentos.

Respecto de las cuentas niveles 2 y 3 la forma en que pueden disponerse de los recursos, serán aquellos que determinen en su oferta los bancos como pueden ser, servicios de banca electrónica, transferencias de fondos, tarjetas de débito excepto cuentas de cheques.

---

<sup>40</sup> Banco de México, *Circular 3/2012*, 24 de febrero 2012.

<sup>41</sup> Banco de México, *Circular 3/2012* op. cit

Los únicos tipos de cuentas que pueden contar con todos los servicios son las cuentas de nivel 4, incluyendo la utilización de chequeras.

Los tipos de niveles de cuentas, los montos de depósitos mensuales y la información que se requiere al titular de la cuenta tienen como función tener ubicado al titular de la cuenta y en su caso a los cotitulares y beneficiarios, dependiendo del monto de depósito y tipo de cuenta.

Es importante mencionar es la obligación que tienen los bancos de revisar antes de la apertura de la cuenta de depósito a la vista de cualquier nivel que el titular, cotitulares y beneficiarios, no se encuentran listados en las listas que proporciona la Oficina para el Control de Activos Financieros (*Office of Foreign Assets Control*), conocidas en el medio financiero como las listas OFAC (por sus siglas en inglés), mismas que contienen un listado de personas físicas a nivel internacional que han sido acusadas o se considera que tienen relación con operaciones de procedencia ilícita, en el caso de ocurrir alguna coincidencia los bancos tienen la obligación de descartar posibles homonimias o rechazar, en caso de duda la apertura de la cuenta.

La identificación de los clientes no termina exclusivamente con la identificación del titular, cotitular y/o beneficiarios de la misma en el momento de que la apertura sea esta presencial o remota, sino que durante toda la vida de la misma y mientras que exista una relación contractual entre el banco y el titular, los primeros están obligados por las Disposiciones<sup>42</sup> a efectuar un monitoreo transaccional de las mismas, es decir, estar en forma diaria revisando el monto de las transacciones que se efectúan, en el caso de cuentas de nivel 3 y 4 en el caso de transferencias electrónicas de fondos, el país destino, adicional a tener identificado al beneficiario de la transacción, el monto de la misma, los tipos de operaciones y montos que deben ser considerandos en forma mensual, se encuentran definidos en las Disposiciones,<sup>43</sup>


Sin embargo lo señalado en el párrafo anterior, considero que no es materia de esta investigación ya que lo que nos interesa demostrar con los temas

---

<sup>42</sup> *Disposiciones de Carácter General derivadas del artículo 115 de la LIC op.cit.*

<sup>43</sup> *Idem.*

desarrollados, es la intensidad con que los bancos utilizan datos personales y la diversidad de los mismos, que identifican claramente a los titulares de las cuentas, por ende la importancia en la protección de los datos personales, adicional a las sanciones que pudieran recibir los bancos por una incorrecta implementación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, no debe enfocarse únicamente en el monto monetario de la sanción, sino en el daño reputacional que el mismo banco puede enfrentar de conocerse que no protege adecuadamente los datos personales en cada una de sus transacciones, incluyendo los múltiples reportes que debe entregar a las diversas autoridades que los regulan como son Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Instituto de Protección al Ahorro Bancario, entre otros.



**Capítulo 3**  
**Las plataformas de**  
**transferencias electrónicas**

## Capítulo 3: Las plataformas de transferencias electrónicas.

De los retos que enfrentan los gobiernos a nivel internacional es la disminución de la pobreza, para hacer llegar beneficios económicos a un mayor segmento de la población se ha considerado que los sistemas de pagos electrónicos pueden ser útiles y uno de los canales pueden ser los teléfonos inteligentes por su ágil inserción.

### Número de usuarios de teléfonos inteligentes a nivel mundial desde 2014 a 2019 (millones)



Gráfico 1 Número de usuarios de teléfonos inteligentes a nivel mundial 2014-2019 (cifras en millones)

Fuente: Statista<sup>44</sup>

El gráfico muestra el constante crecimiento de la utilización del smartphone a nivel mundial. México es uno de los mercados con mayor crecimiento en la utilización de estas herramientas, de acuerdo con *The Competitive Intelligence Unit*

<sup>44</sup> Statista: Número de usuarios de teléfonos inteligentes a nivel mundial 2014-2019. <https://es.statista.com/estadisticas/636569/usuarios-de-telefonos-inteligentes-a-nivel-mundial/>  
Última fecha de consulta 15 de mayo 2019

al finalizar el primer semestre del 2019 de “un total de un total de 120.4 millones de líneas móviles o 94.9% del total de la población, 88.7 son teléfonos inteligentes o smartphones. Esto equivale a 106.8 millones de dispositivos en activo, 3.8% más que un año atrás”.<sup>45</sup>

Lo anterior reafirma lo que se ha venido señalado respecto al interés que es para el sector financiero estar presente en los medios de comunicación más utilizados por la población y por ende en que la utilización de esos medios sea uno de los canales que permita un acercamiento “personalizado” con la clientela, la Asociación de Internet en México menciona en su Estudio sobre los Servicios Financieros de los Usuarios en Internet en México 2019 que un 30% de las transacciones que se realizan con los bancos se efectúan a través de smartphones:

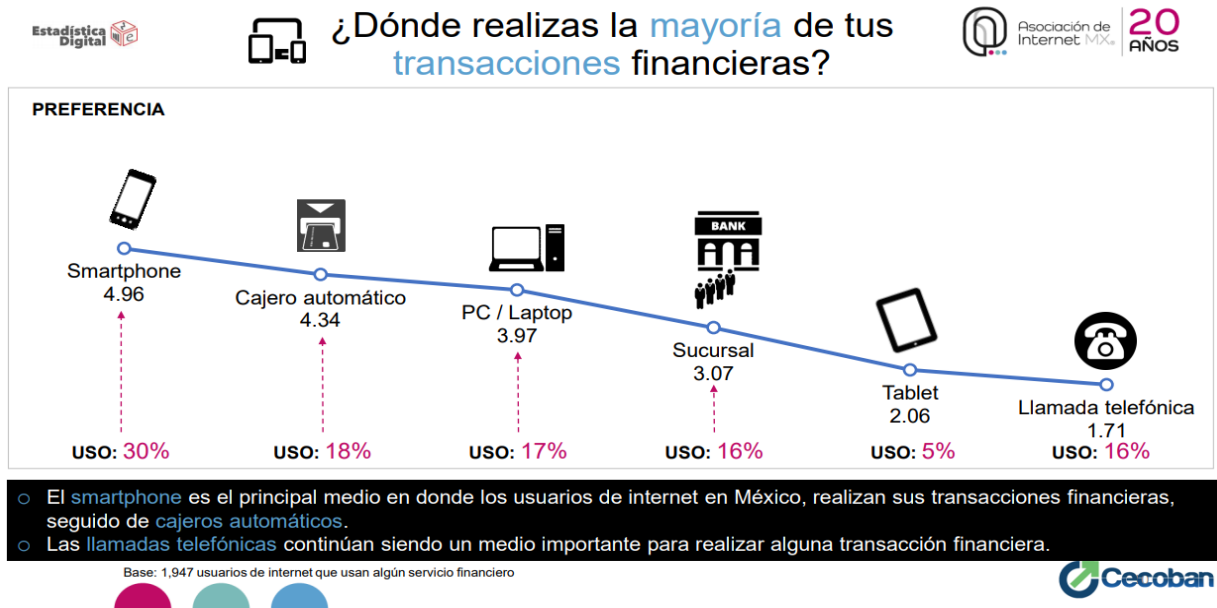


Figura 7. ¿Dónde realizar la mayoría de tus transacciones financieras?

Fuente: Asociación de Internet mx.<sup>46</sup>

<sup>45</sup> The Competitive Intelligence Unit. El mercado de smartphones hoy. Disponible en /636569/usuarios-de-teléfonos-inteligentes-a-nivel-mundial—2019. Última fecha de consulta 30 de diciembre 2019.

<sup>46</sup> Asociación de Internet.mx. Estudio sobre los Servicios Financieros de los Usuarios de Internet en México. Disponible en file:///C:/Users/Acer/Downloads/Estudio+sobre+los+Servicios+Financieros+de+los+Usuarios+de+In+ternet+en+Me\_xico+2019+versio\_n+pu\_blica.pdf Última fecha consulta el 12 de abril del 2019

### 3.1 El Banco de México y los sistemas de pagos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo sexto del artículo 28 establece la existencia de un banco central asignándole como objetivo “procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado”;<sup>47</sup> el séptimo párrafo del citado ordenamiento es en el que se funda la actividad de regulación del banco central a los servicios financieros.

Los servicios financieros son diversos, hemos abordado en este trabajo lo relativo a la apertura de cuentas de depósito a la vista, un servicio que puede, a selección del cliente, ir relacionado con las transferencias electrónicas de pago, estos últimos servicios se encuentran normados en la Ley de Medios de Pago que en el artículo 2º fracción V en la que se define como una orden de transferencia lo siguiente:

Orden de transferencia: en singular o plural,

- a) la instrucción incondicional dada por un Participante, a través de un Sistema de Pagos, a otro Participante en ese mismo Sistema de Pagos, para que ponga a disposición del beneficiario designado de dicha instrucción, una cantidad determinada en moneda nacional o extranjera, o
- b) la instrucción incondicional o aviso dado por un Participante, a través de un Sistema de Pagos, a otro Participante en ese mismo Sistema de Pagos, para que se efectúe la enajenación, liquidación, afectación o entrega de valores.<sup>48</sup>

El Sistema de Pagos como lo abordaremos en temas posteriores, son las plataformas que el propio Banco de México pone a disposición de la Banca Múltiple para realizar las transferencias electrónicas.

---

<sup>47</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf). Fecha de consulta 18 de junio 2020.

<sup>48</sup> Ley de Sistema de Pagos. <file:///C:/Users/Acer/Desktop/2018/Tesis/Bibliografia/Bibliografia/Ley%20del%20Sistema%20de%20Pagos.pdf>. Última fecha de consulta 18 de marzo 2020.



En el presente trabajo consideraremos la definición señalada en el inciso a) anterior, por lo que, para efectuar un análisis de la definición, debemos abordar lo que es un Sistema de Pagos, la ley citada en el artículo aludido en la fracción VIII lo define como: “Sistema de Pagos: en singular o plural, los acuerdos o procedimientos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta Ley, que tenga por objeto la Compensación de Órdenes de Transferencias o la Liquidación de Órdenes de Transferencias Aceptadas”.

Nuevamente para dar una idea un poco más acertada de lo que es una transferencia tendríamos que aludir al artículo 3° de la Ley referida que señala:

Artículo 3°. Se considerarán como Sistemas de Pagos los que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que participen, directa o indirectamente al menos tres sociedades autorizadas para actuar como instituciones financieras conforme a las leyes aplicables, y
- II. Que el monto promedio mensual de las obligaciones de pago que acepte el acuerdo o procedimiento de que se trate para su compensación o liquidación en un año calendario, sea igual o mayor al equivalente a cien mil millones de unidades de inversión...<sup>49</sup>

Esquemáticamente podríamos ejemplificarlo con el supuesto siguiente:

Una empresa necesita pagar mercancías a otra empresa que es su proveedor por lo que decide realizar una transferencia electrónica. Tendríamos entonces a los siguientes participantes:

---

<sup>49</sup> Op.cit. Ley de Sistema de Pagos.

#### ESQUEMA OPERATIVO DE LA ORDEN DE PAGO (TRANSFERENCIA):

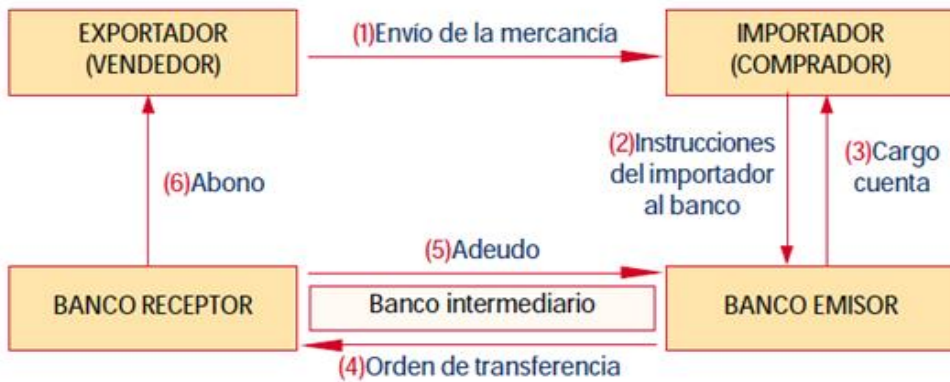


Figura 8. Esquema operativo de la orden de pago (transferencia)

Fuente: Santander Trade<sup>50</sup>.

El cliente ha procesado a través de su Banca Electrónica, el Banco Intermediario, esta figura se utiliza mucho en transferencias internacionales cuando el Banco Emisor no tiene un convenio con un Banco Extranjero al que su cliente desea enviar la transferencia, utiliza los servicios de un Banco Intermediario o Banco Corresponsal que le cobra una comisión (misma que se repercute al cliente) para que la transferencia de los recursos se envíe al banco del beneficiario a través de su plataforma y el Banco Receptor que es el Banco del beneficiario.

Para que la transferencia pueda realizarse el cliente debe tener abierta una cuenta de depósito a la vista (comúnmente llamada chequera) en el Banco Emisor, ya sea que el cliente asista a una sucursal del Banco Emisor o efectúe la transferencia a través de la Banca Electrónica, emite una orden de transferencia, la cual, por lo señalado anteriormente el Banco Emisor envía la orden al Banco intermediario y este a su vez la remite al Banco Receptor.

<sup>50</sup> Banco Santander. Santander Trade Markets. Servicios financieros y bancarios para transacciones internacionales <https://santandertrade.com/es/portal/banca/argentina/cobros-y-pagos>. Última fecha de consulta 20 de marzo del 2020

Cuando la transferencia llega al Banco Receptor, abona el monto de la transferencia a la cuenta de depósito a la vista del beneficiario, el cual puede ser una persona física o moral.

El tiempo en que el banco emisor debe enviar el monto de la transferencia al Banco emisor está regulado por Banxico, en el caso de transferencias en moneda nacional o dólares que se realicen en México, la plataforma que utilizan ambos bancos es administrada por Banco de México.

Banxico funge como regulador y monitorea que las transacciones se estén llevando a cabo en los tiempos establecidos en la normatividad, sancionando a los bancos involucrados en los casos de incumplimiento.

1.6 El esquema que se ha analizado corresponde a una transferencia internacional de fondos, en México, Banxico ha desarrollado plataformas muy importantes que permiten la realización de transferencias tanto en moneda nacional como en dólares, conozcamos un poco de ellas.

### **3.2 El Sistema Financiero Nacional y SPEI**

**SPEI** es el Sistema de Pagos Electrónico-Interbancarios de Banco de México, para que una persona física o moral pueda hacer uso del SPEI, necesariamente debe contar con una cuenta de depósito a la vista abierta en alguna institución financiera pen territorio nacional, para que las Instituciones financieras puedan tener acceso a la plataforma debe presentar su solicitud a Banco de México (Banxico).

Para participar en SPEI la Institución Financiera debe apegarse a lo señalado en la Circular 14/2017 relativa a la Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, la regla 56<sup>a</sup>. señala los criterios que deben cubrir los participantes y señala:

**56<sup>a</sup>. Criterios para ser participante.** - Podrán actuar como participantes:

- I. Aquellas entidades sujetas a la regulación en el ámbito federal, en materia financiera, así como a la supervisión de Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

- II. Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal:
- III. El Banco de México, en su carácter de fiduciario en los fideicomisos respectivos, o
- IV. Cualquier otra institución distinta a las de la fracción I anterior, que opera un sistema internacional de liquidación de operaciones cambiarias que incluyan al peso como una de las divisas participantes.<sup>51</sup>

La citada circular señala que para ser admitido como participantes los interesados, que en este caso serían las entidades señaladas en la fracción I anterior, las dependencias a que se hace alusión en la fracción II y las mencionadas en la fracción III, deben obtener la autorización de Banco de México apegándose a lo señalado en la circular 13/2017 y ser admitidos de acuerdo con lo que señala la regla 64ª.

SPEI permite agilizar el pago de transferencias electrónicas instruidas por los clientes de las Instituciones financieras, como se señaló para ser sujeto de este servicio se debe tener abierta una cuenta de depósito a la vista en una Institución Financiera autorizada para ello y contratada la Banca Electrónica.

Los Bancos deben tener contratado el servicio con Banco de México elaborar los manuales de operación y sujetarse a las medidas de seguridad que solicita Banxico.

De igual forma los bancos deben tener abierta una cuenta en Banco de México, la misma debe estar fondeada con un monto suficiente para que esa autoridad pueda realizar la liquidación de las operaciones.

Las Instituciones financieras (Bancos) deben designar personal autorizado por los mismos los cuales desempeñaran las siguientes funciones:

- I. Ejecutar la conexión del aplicativo SPEI que el participante requiera para participar en SPEI.

---

<sup>51</sup> Circular 14/2017 <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-14-2017/%7BA06FBFEE-06BB-F249-32FC-25B334B2A744%7D.pdf> Última fecha de consulta 17 de febrero 2020

- II. Firmar y enviar órdenes de transferencia a nombre y por cuenta del participante respectivo, y
- III. Modificar el saldo reservado y enviar cualquier otro tipo de información al SPEI de acuerdo con lo que señala el Manual<sup>52</sup>

Los operadores que designan las instituciones de crédito deben tener un perfil profesional adecuado demostrando experiencia en el manejo de sistemas para realizar operaciones en los mercados financieros, con la finalidad de tenerlos debidamente identificados, utilizarán para la firma y envío de órdenes de transferencia un certificado digital vigente a su nombre.

Adicional a lo anterior, la institución financiera (banco) debe enviar la designación firmada por un representante legal de la propia institución que cuente con poderes de dominio, así como un certificado de antecedentes no penales de los operadores, mismo que debe ser emitido por Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad o por la autoridad federal que lo sustituya.<sup>53</sup>

Un elemento fundamental en la autorización para que la Institución Financiera (Banco) opere el SPEI son los requisitos de seguridad informática que determina Banxico mismos que se encuentran contemplados en la regla 58ª, de la Circular 14/2017 Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios a que hemos hecho alusión.

En forma adicional las instituciones financieras para la autorización al acceso deben cumplir con lo señalado en la Circular 13/2017 Disposiciones generales aplicables a las Instituciones de Crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en el sistema de pagos administrados por Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas.

La institución financiera juntamente con la solicitud de autorización debe presentar a Banco de México, debe presentar información y dictámenes que

---

<sup>52</sup> Ibidem página 30

<sup>53</sup> Ibidem página 47

acrediten que cumple con los requisitos técnicos operativos y de gestión de riesgo necesarios, para el buen funcionamiento del sistema de pagos.

Lo señalado con anterioridad, permite apreciar que el acceso de las instituciones financieras a SPEI está limitado, verificado y controlado por Banco de México.

El siguiente esquema muestra en forma simplificada la forma en que se opera una transferencia a través de SPEI

En el flujo de la operación inicia indiscutiblemente con emisor que en este caso es el Banco del cliente que solicita en su nombre una transferencia electrónica, a través de la Banca Electrónica de la Institución Financiera, el emisor (Banco) recibe la orden de transferencia de su cliente, el cual debe verificar en forma automatizada tanto los elementos utilizados por el cliente para conectarse a la banca electrónica como los datos del ordenante y los saldos de la cuenta conectándose a los sistemas en los cuales administra y controla tanto los datos de los clientes que tienen abiertas las cuentas de depósito a la vista como los movimientos y saldos de la misma, si los datos proporcionados del cliente que emita la orden son consistentes con lo que tiene registrada la Institución en sus sistemas, permitirá que el propio sistema verifique que el saldo de la cuenta es suficiente para cubrir la orden recibida.

En los casos de que el saldo en la cuenta del ordenante (cliente de la institución financiera) no sea suficiente para cubrir el monto de la orden, se rechaza la transacción.

En caso contrario se envía la orden a través de sistemas automatizados la instrucción a Banxico, previa validación de que los datos del beneficiario instruidos en la propia orden son completos y al menos el número de dígitos de la cuenta destino están completos.

Para el envío de la orden el operador de la institución que envía debe firmarse con su firma electrónica.

Banco de México recibe la orden y en primera instancia debe verificar que la firma de instrucción del operador es válida y se encuentra registrada en su base de datos, en caso contrario debe rechazar la orden correspondiente.

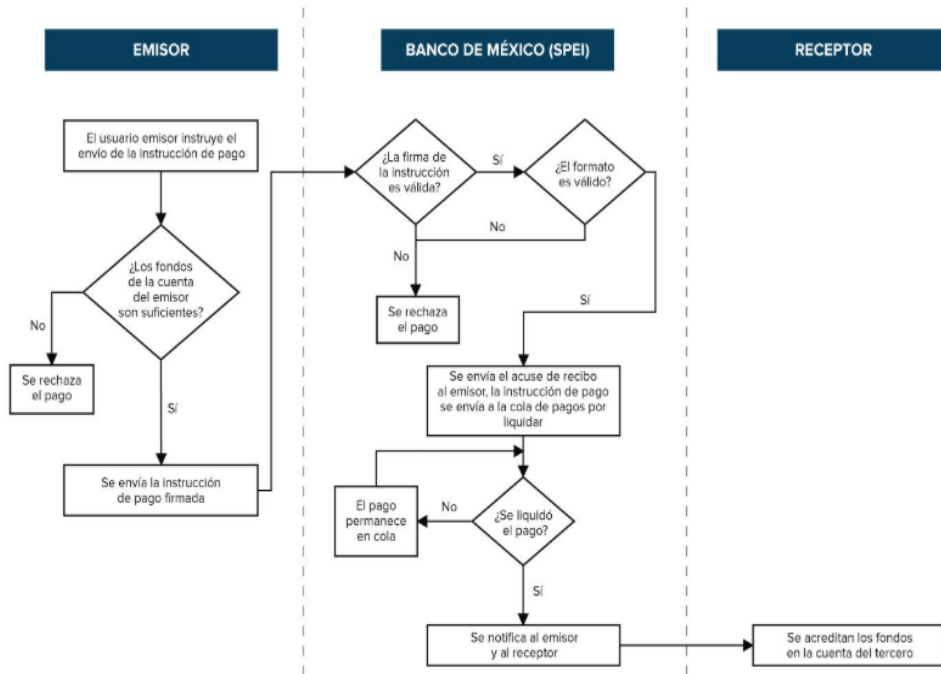
Como segunda validación Banxico verifica que los datos del ordenante y del beneficiario sean válidos con respecto a las reglas establecidas en el Manual de Operación de SPEI, el cual no es un documento público por la naturaleza de la información por lo que no hará alusión detallada al mismo en la presente tesis.

Una vez validados los datos, Banxico emite un acuse de recibo a la Institución ordenante y coloca el pago en “cola”, es decir conforme a la hora, minuto, segundo y fracción de segundo de entrada (considerando la totalidad de las órdenes recibidas por las diversas instituciones nacionales) para la liquidación de la orden al banco del beneficiario.

La Institución receptora, recibe la instrucción y en forma automatizada verifica en sus sistemas que los datos del beneficiario como son número de cuenta por ejemplo los tenga registrados, de ser así abona los recursos a la cuenta del segundo, en caso contrario rechaza la orden y notifica igualmente en forma automatizada el rechazo de la instrucción a Banxico para que este a su vez rechace la instrucción a la institución emisora y tendrá detenida la transferencia hasta en tanto la institución emisora efectúa las revisiones necesarias ya sea en su base de datos o con su cliente para poder cerrar la orden, en caso contrario al cierre del día se notifica a la institución el rechazo de la instrucción por lo que esta última debe devolver los recursos afectados en la cuenta del cliente para la realización de la orden a la misma cuenta. El flujo permite una apreciación más clara de lo que se ha señalado.

## ¿Cómo funciona el SPEI? F

El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México es un puente entre bancos que permite hacer transferencias de dinero las 24 horas los 365 días del año (aunque su disponibilidad para el usuario depende de cada banco). Así es como funciona:



Fuente: Banco de México

Figura 9. Flujo de las transferencias de órdenes de pago en SPEI

Fuente: Banco de México<sup>55</sup>

### 3.3 La importancia económica de SPEI

SPEI está considerada como una plataforma de alto valor ya que el número de transacciones que se realiza a través de esta es representativo consideremos los siguientes números.

<sup>54</sup> Morales Carlos ¿Cómo funciona el SPEI? Su creador lo explica. <https://www.forbes.com.mx/como-funciona-el-spei-del-banco-de-mexico-su-creador-lo-explica/> Última fecha de consulta 30 de junio 2019

<sup>55</sup> Banco de México. ¿Qué es y como funciona SPEI? <https://www.banxico.org.mx/spei/d/%7B44351472-054C-58EB-611D-153B1029C2A8%7D.pdf>. Última fecha de consulta 28 de septiembre 2020



## Sistemas con liquidación de tiempo real (CF252)

	May 2019	Jun 2019	Jul 2019	
– Sistemas con liquidación en tiempo real				
①	Días operados	22	20	23
– Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México SIAC				
①	Número de operaciones	4,395	4,147	5,011
①	Importe (millones de pesos)	654,589	523,118	621,483
– Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado SPEUA 1/				
①	Número de operaciones	N/E	N/E	N/E
①	Importe (millones de pesos)	N/E	N/E	N/E
– Sistema de Liquidación de Valores INDEVAL 2/				
①	Número de operaciones	334,372	316,680	N/E
①	Importe (millones de pesos)	77,052,914	71,780,417	N/E
– Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios SPEI® 3/				
①	Número de operaciones	70,431,312	59,102,244	75,900,536
①	Importe (millones de pesos)	21,255,336	21,469,715	22,278,091
– Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios en Dólares SPID® 4/				
①	Número de operaciones	232,531	207,323	237,779
①	Importe (millones de dólares)	18,029	16,193	19,534
Notas:				
Cifras acumuladas.				
1/ Dejó de operar en agosto de 2005, las operaciones que se liquidaban en este sistema se liquidan en el SPEI®.				
2/ Fuente: INDEVAL. Incluye liquidación del mercado de dinero y mercado de capitales. No incluye reportos entre el Banco de México y los				

Figura 10. Monto transaccional de los sistemas de liquidación en tiempo real.

Fuente: Banco de México<sup>56</sup>.

Como podemos apreciar el número de operaciones que se realiza vía SPEI presente un crecimiento importante de mayor 2019 a julio del 2019, es de considerar que este tipo de operaciones también tienen ciclicidades importantes por lo que la disminución que se muestra en junio tiene un impacto de la ciclicidad, misma situación presenta SPID (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios en Dólares), aunque su impacto en términos de operaciones e importe es mucho menor.

<sup>56</sup> Banco de México. *Sistemas de Información Económica*. <http://www.anterior.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=5&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF252&locale=es> Última fecha de consulta 03 de agosto 2019

El realizar transferencias por \$22',278,091 pesos en un mes muestran la importancia del sistema de pagos electrónicos interbancario (SPEI).

Si bien la tabla muestra que en millones de pesos el Sistema de Liquidación de Valores Indeval, es superior al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios en Dólares (SPID), es de considerar que en el Sistema de Liquidación Indeval, el tipo de operaciones que se liquidan son de Mercado de Dinero y Capitales, operaciones a las que no tienen acceso las personas en general, sino son servicios especializados canalizados tanto a personas físicas como morales inversionistas y que operan tanto en mercado de dinero como en mercado de capitales, éstos últimos si bien utilizan en forma importante datos personales de los clientes no son sujetos de la presente investigación.

### **3.4 SPID una plataforma de alto valor para personas morales**

La importancia de SPEI se aprecia en el número creciente de operaciones que procesa como pueda apreciarse de mayo a junio del 2019.

El Sistema de Pagos Interbancarios en dólares (SPID), tiene como nicho de operación a las personas morales domiciliadas en territorio nacional, que tienen abiertas cuentas de depósito a la vista en dólares en una Institución Financiera (banco) y que necesitan efectuar transferencias bancarias en ese tipo de moneda en territorio mexicano, cabe mencionar que si las personas morales únicamente tienen abierta una cuenta en moneda nacional, podrán efectuar la transacción con su banco vía banca electrónica, efectuando en primer instancia una compra de dólares al tipo de cambio que convengan, una vez efectuado podrá solicitar la emisión de la orden de pago a la Institución Financiera.

La Institución Financiera abre la cuenta en dólares apegándose a lo establecido en las Disposiciones derivadas del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito las cuales determinan la información necesaria que permita identificar a su cliente y la conformación de un expediente.

Por lo que, para la realización de la operación, al igual que SPID las personas morales adicional a la cuenta de depósito a la vista deben tener contratado el servicio de banca electrónica.

En relación con la cotización del tipo de cambio de los clientes que tienen cuentas en moneda nacional y necesitan efectuar las mismas en dólares, las Instituciones financieras han desarrollado sistemas internos que permiten a través de la banca electrónica efectuar la cotización del tipo de cambio y pactar el mismo, de manera que para efectuar la transferencia la institución financiera previa existencia de la orden de transferencia del cliente y pactado por esos medios el tipo de cambio, accede a la cuenta y toma los recursos en moneda nacional, realiza la adquisición de los dólares, mismos que deposita en una cuenta concentradora de la institución identificando claramente la operación de diversas formas, toma los recursos los recursos de la cuenta concentradora en dólares y los envía a Banco de México a través de SPID.

### **3.5 La autorización a las instituciones financieras para operar SPID**

Al igual que SPEI para que las Instituciones puedan utilizar la plataforma de SPID, deben presentar tanto la solicitud de admisión de acuerdo con lo señalado en la Circular 3/2016 de Banco de México como una solicitud de autorización al organismo regulador mencionado, tanto la solicitud de autorización como la correspondiente a la admisión, deben presentarse firmada por apoderado de la institución que cuenten con poderes de administración, los documentos mencionados deben estar firmados a nivel jerárquico del Director General de la institución o por funcionarios con por lo menos dos jerárquicas inmediatas inferiores a este.

Junto con la solicitud de admisión y autorización las instituciones deben presentar deben presentar los dictámenes, información y certificaciones relativos a la gestión de riesgos para el adecuado funcionamiento de SPID, así como los requisitos de seguridad informática señalados en el respectivo manual del sistema y riesgos operacionales.

Un punto sustantivo de SPEI y de SPID es la forma en que podrán las instituciones financieras conectarse a los sistemas, por ello los proveedores que contraten se encuadran en el concepto de proveedores críticos a los que hace alusión las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones y deben

ser autorizados por Banxico, la circular 03/2016 señala los elementos que deben cubrir tales proveedores siendo:

- I. Proyecto de contrato o instrumento jurídico que pretenda celebrar con el tercero. El contrato debe señalar expresamente la voluntad del tercero respecto a los servicios que se contratan a sujetarse incondicionalmente a la circular 3/2016 así como a la normatividad relacionada y aquella a la que se sujeta el participante incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa lo siguiente:
  - a. Permitir que el Banco de México realice visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables a que se refieren las presentes disposiciones y las Normas Internas.
  - b. Proporcionar la información que Banxico solicite en los plazos que éste le indique:
  - c. Permitir que el participante o la institución de crédito que lo haya contratado y un auditor externo independiente contratado por la institución referida tenga acceso a sus instalaciones, documentos, equipos e información general y que se realicen las auditorías.
  - d. Entregar al auditor externo señalado en el punto anterior, los libros, códigos de sistemas, registros manuales y documentos en general relacionados con la prestación del servicio.
  - e. Guardar confidencialidad respecto a los aspectos técnicos del funcionamiento del SPID, así como a la información de las operaciones que conforme a la legislación aplicable este definida como datos personales y que recabe como parte de las actividades que realice al amparo del contrato o instrumento jurídico que celebre con la Institución de Crédito.
  - f. Contar, en su caso con lineamientos de seguridad y planes de continuidad de negocio que se ajusten a lo establecido en las normas internas, y

- g. Establecer la prohibición para que el tercero subcontrate la prestación de los servicios que preste el participante o Institución de Crédito.<sup>57</sup>

El punto desarrollado es fundamental ya que la seguridad de la información en términos informáticos, que corra de la Institución Financiera a los aplicativos tanto SPEI como SPID permitirán no sólo la seguridad de la información transaccional, sino también la seguridad de los datos personales que se intercambien cuando los usuarios sean personas físicas, así como la seguridad de la información correspondiente a personas morales.

Analicemos el diagrama transaccional con el que opera SPID.



Figura 11. Esquema de operación de SPID

Fuente: Banco de México<sup>58</sup>

<sup>57</sup> Circular 3/2016 *Disposiciones Generales aplicables a las Instituciones de Crédito que pretendan participar en los sistemas de pagos para transferencias interbancarias de fondos en dólares.* <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-3-2016/%7BBBF236441-2FA0-E212-9D39-66F5F884ECFF%7D.pdf> Última fecha de consulta 30 de junio 2020

<sup>58</sup> Banco de México. *Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares.* <http://www.anterior.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/servicios/sistema-de-pagos-interbancarios-en-dolares-spide/sistema-pagos-interbancarios-.htm#2> Última fecha de consulta 30 de agosto 2019

Una vez que el la Institución Financiera obtiene la autorización y admisión de Banco de México uno de los puntos sustantivos es la conexión entre esa Institución y el propio órgano regulador, es precisamente en ese punto en el que interviene el proveedor de la conexión, por lo que la compatibilidad tecnológica de la Institución Financiera con los sistemas transacciones de Banxico son un elemento fundamental que permita una conexión adecuada y una liquidación ágil de las operaciones, precisamente por ello los proveedores de conexión se vuelven proveedores sustantivos ya que tienen acceso a los sistemas de ambas instituciones.

El proceso es muy semejante al de SPEI y se ha detallado en párrafos anteriores, sin embargo, si es necesario destacar la participación de los proveedores en el sistema y los lineamientos a que son sujetos por parte de la autoridad reguladora.

Como se ha señalado SPID es un sistema por medio del cual las Instituciones financieras proporcionan el servicio a personas morales domiciliadas en territorio nacional para transferencias en dólares.

### **3.6 Cobro digital (Codi) el nuevo servicio de pago a través de transferencias masivas que ofrece Banco de México por medio de las Instituciones financieras**

Si bien SPEI y SPID son dos de las plataformas de transferencias electrónicas de alto valor que ofrecen un servicio ágil y rápido, Codi será en poco tiempo la plataforma por excelencia de las personas físicas, ya que inversamente a lo que se trabaja en SPEI, en esta nueva plataforma no nace una orden de transferencia por parte del cliente sino se inicia a través del vendedor quien envía una orden de pago al banco de la persona física, la orden puede enviarse a través del teléfono móvil, esta plataforma utiliza la tecnología de los denominados códigos QR o aproximación NFC que tanto los comerciantes como los compradores no tengan la necesidad de liquidar la transacción a través de efectivo.

El vendedor debe tener en sus productos impreso el código QR estático en sus productos o dispositivo móvil, el comprador adicional a tener una cuenta de depósito bancaria de dinero a la vista abierta con una institución financiera debe

tener instalada la aplicación de Codi en su teléfono celular, misma que debe ser proporcionada por su institución financiera.

En virtud de que el servicio corre a través de la plataforma de SPEI, la institución financiera debe tener contratado el servicio con Banco de México.

Analicemos el esquema de funcionamiento que difunde Banxico.



Figura 12. Como funciona CODI

Fuente: Banco de México<sup>59</sup>

Como señaló en párrafos anteriores, en este esquema la solicitud de pago u orden de pago se genera ahora desde el proveedor, quien autoriza la misma es el comprador que a su vez es el cliente de la Institución Financiera, importante considerar que al ser transacciones en moneda nacional el esquema de pago corre sobre la plataforma de SPEI que se tiene implementada por lo que una vez que el cliente recibe en la aplicación de Codi que su banco puso a su disposición envía la orden de transferencia para liquidar la compra, las validaciones e instrucciones de pago entre la Institución Financiera y SPEI trabajan igual a como se ha señalado cuando abordamos en este trabajo esa plataforma.

A diferencia de SPEI o SPID en la plataforma de Cobro Digital se tienen nuevos participantes que son vendedores, mismos que pueden ser personas físicas y morales las cuales, de acuerdo con lo que señala la página de internet de Banxico deben reunir los siguientes requisitos:

<sup>59</sup> Banco de México. <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-cobro-digital-bancomex.html#:~:text=El%20funcionamiento%20para%20cobrar%20con,electr%C3%B3nica%2C%20interbancaria%20o%20mismo%20banco>. Última fecha de consulta 19 de agosto del 2019

1. Presentar una carta intención, utilizando el formato “Carta de intención Codi” para este fin, proporcionando al menos los siguientes datos:
  - a. Los nombres de los contactos del proyecto.
  - b. El número de serie de la e.firma, vigente que pertenezca a cada uno de los contactos definidos por la entidad.
  - c. La información requerida para la generación del convenio de confidencialidad:
    - i. Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la empresa, con una antigüedad no mayor a 45 días.
    - ii. Copia simple de la cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con una antigüedad no mayor a 15 días, que ampare las actividades empresariales de la entidad y copia simple de su Registro Federal de Contribuyentes.
    - iii. Original del documento denominado “Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales” expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con una antigüedad no mayor a 15 días.
    - iv. Copia certificada ante notario del primer testimonio, con datos de registro, del poder otorgado al representante de la Empresa, con una antigüedad no mayor a 15 días, así como copia de una identificación oficial del representante (pasaporte o credencial para votar, vigente) R.F.C.
    - v. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a un mes, del domicilio del cual podrá recibir información para cualquier asunto relacionado con Codi.
    - vi. Currículo de la empresa.
    - vii. Caso de negocio y las rutas de implementación para el uso del Codi en la entidad interesada.
    - viii. Manifestación bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento o inhabilitación alguna para contratar o celebrar



contratos y/o pedidos con la Administración Pública Federal, lo cual podrá ser corroborado con la información que la Secretaría de la Función Pública divulgue.

La carta, así como la documentación que se señala debe entregarse a la Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados ubicada en Av. 4 de mayo 6, PB., Col. Centro, Alcandía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, México en la extensión 6748, en un horario de 10:00 a.m. a 5:00 p.m.<sup>60</sup>

En relación con lo señalado al parecer Codi no podrá ser utilizado por cualquier persona física o moral ya que los requerimientos para su uso son múltiples y no necesariamente podrán cubrirlos diversas pequeñas empresas.

La Institución Financiera tendrá mayores responsabilidades con la habilitación de Codi, en primer lugar tiene al cliente persona moral, persona física con actividad empresarial, etc., que solicita la habilitación de Codi como vendedor y por ende tiene abierta una cuenta de depósito a la vista con ellos, por otro lado tiene un segundo cliente que es la persona física la que solicita la habilitación de Codi como medio de pago y Banxico es entonces el que presta la plataforma de intercambio de información, la Institución Financiera adicional a la información que debe solicitar para abrir las cuentas de depósito a la vista señaladas en las disposiciones de carácter general derivadas del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, debe solicitar la autorización otorgada por Banxico al vendedor para darle acceso a Codi, por lo que no todos los comercios podrán tener acceso a este aplicativo.

### **3.7 Las plataformas de Banco de México de alto valor y Codi**

Se han abordado en términos muy generales tres plataformas propiedad de Banxico y un punto en común es que la información tanto de las Instituciones como de los usuarios de estas al momento de utilizarlas se encuentran a disposición de Banxico, el cual puede utilizarlas tanto en términos estadísticos y aunque su función no es

---

<sup>60</sup> Banxico. Requisitos para participar en Codi (entidades distintas a participantes del SPEI). <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-requisitos-banco-mexic.html> Última fecha de consulta 18 de marzo del 2019

ser un sujeto regulador de los ingresos y gastos de las personas físicas, la información que se obtiene a través de las plataformas señaladas pueden intercambiarse con el SAT para coadyuvar en el control de ingresos y pago de impuestos, lo que permite complementar la información sobre utilización de medios de pago como tarjetas de crédito y débito que anualmente deben entregar las instituciones de crédito a Banxico.

Sin embargo y pese a lo anterior aún existen transferencias electrónicas que hacen tanto a personas físicas como morales a nivel internacional, de las cuales Banxico carece hasta el momento del desarrollo de la presente tesis de control de la información y son las transferencias internacionales, es decir una persona física o moral puede solicitar a su institución financiera el envío de una transferencia electrónica para pago a un beneficiario en un país extranjero, para ello las instituciones financieras mexicana comúnmente utilizan el sistema denominado SWIFT.

### **3.8 Swift y las transferencias internacionales**

El sistema internacional de mensajería interbancario (*Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication*) es uno de los sistemas más grandes a nivel mundial de envío y recepción de transferencias internacionales y es administrado por Transferwise.

Para efectuar una transferencia internacional es necesario requerirla en la institución financiera nacional en la que la ordenante tiene abierta su cuenta de depósito a la vista, ya que el banco tiene habilitada la plataforma de transferencias y no necesariamente atiende en forma exclusiva a los clientes del mismo que sino de acuerdo con sus políticas internas también puede atender a usuarios, los cuales depositan a una cuenta concentradora del banco en el que desean efectuar la transferencia y de ahí se toman los recursos para enviarlos al banco en el extranjero vía una transferencia internacional.

Para que los usuarios puedan solicitar el envío de una transferencia internacional, deben proporcionar diversa información como en el caso de personas morales lo siguiente:

1. Acta de constitución y poderes debidamente inscrita en el R.P.P. y C.

2. Comprobante de domicilio
3. Identificaciones oficiales de los apoderados
4. Declaratoria de que los recursos que se solicita la transferencia les pertenecen y se efectúa a petición del usuario la operación porque está ligada a sus actividades económicas cotidianas.
5. Asimismo, se solicita los datos detallados de la cuenta a la que se realizará la transferencia como:
  - a. Nombre del destinatario o beneficiario.
  - b. Número de cuenta de depósito a la vista a la que deben depositarse los recursos.
  - c. Códigos relacionados con la institución a la que se depositarán los recursos.
  - d. Origen de los recursos.
  - e. Causa por la que se solicita la transferencia electrónica entre otros.

En el caso de personas físicas se solicita información personal como nombre, domicilio, R.F.C., CURP, etc.

A menos que el banco que va a enviar la solicitud de transferencia cuente con bancos corresponsales extranjeros y sean éstos a los que se solicita la operación, podrá enviarla en forma directa a través de la plataforma y utilizando los códigos que la misma tiene habilitados para identificar el tipo de la operación, en caso contrario debe apoyarse de un banco corresponsal que puede estar o no en territorio nacional con el que tiene contratado el servicio de corresponsalía y en enviar los recursos de la orden de transferencia a éste, el primer banco receptor debe notificar la recepción y remitir a su vez la orden de pago al banco del beneficiario o destinatario.

Cada una de las instituciones va efectuando la validación del cliente (o usuario) del banco solicitante, pero recae en el primero la mayor responsabilidad de tener plenamente identificado al mismo, en México las instituciones financieras, como se señaló en los primeros temas se encuentran sujetos a las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito derivadas del artículo 115 de la Ley de Instituciones Financiera, la cual describe la información que debe

requerirse a las personas interesadas en los servicios que ofrecen las instituciones financieras.

El envío de transferencias internacionales vía Swift se sujeta al listado de países emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional cuya función es fijar estándares que permitan la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas que coadyuven en la lucha contra la utilización de recursos de procedencia ilícita.

Todos los bancos cuyo país tiene suscritos convenios de ayuda con GAFI, son notificados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a los países no permitidos para el envío de recursos vía transferencias internacionales, por lo que el envío de la transferencia queda limitada a países que no se encuentren en el listado señalado.

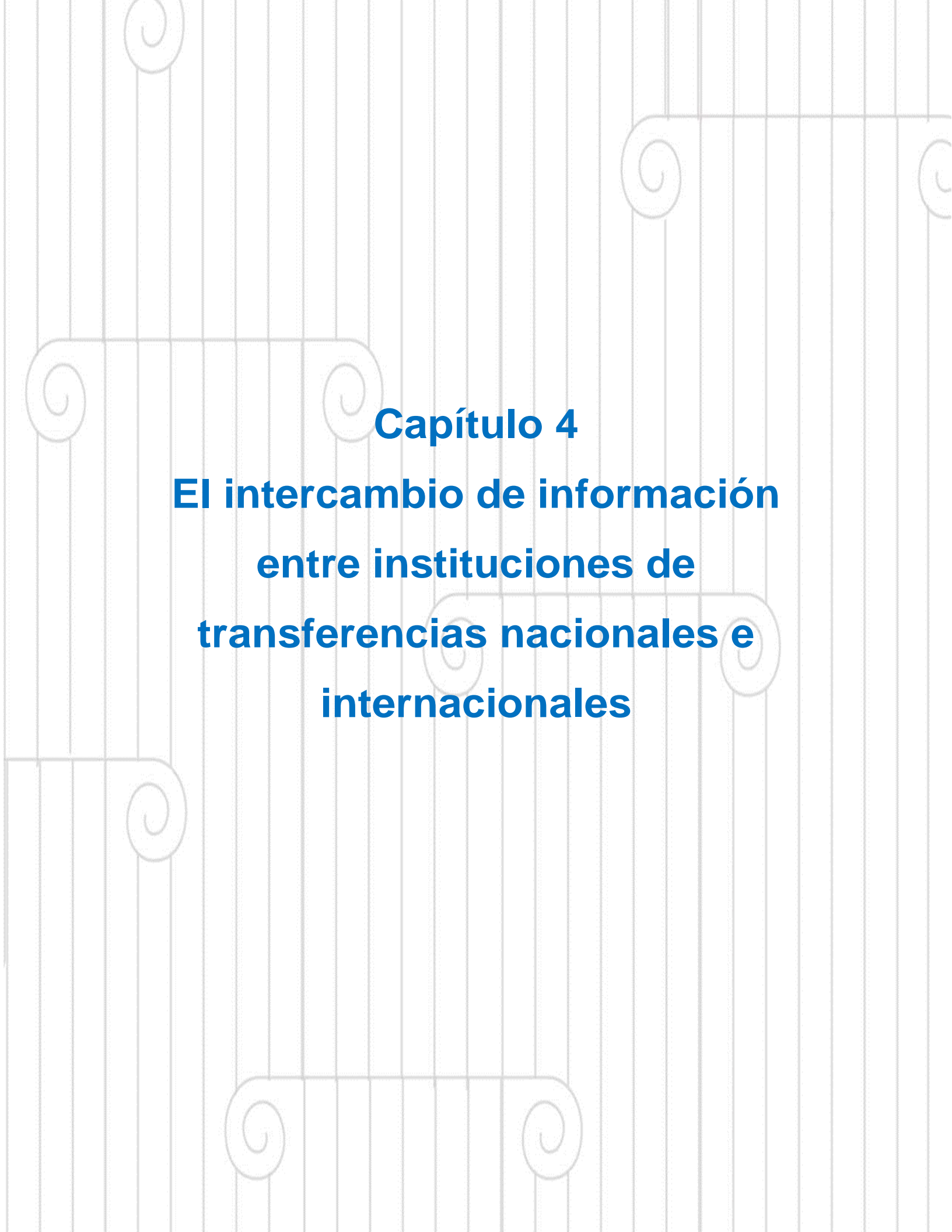
Existen límites para el envío de transferencias internacionales, ligadas a las Disposiciones de Carácter General señaladas por lo que todas las transferencias tanto nacionales que se realicen a través de las plataformas de Banxico (SPEI y SPID que se han señalado en el presente estudio), como las transferencias internacionales son monitoreadas por áreas especializadas de las instituciones financieras.

Las transferencias internacionales para el cliente tienen costo el cual puede materializarse en la comisión que las instituciones tienen la obligación de publicar en su portal de internet, la comisión puede estar conformada de un monto fijo o un monto fijo más uno variable dependiendo de la autorización que reciba la Institución por parte de Banco de México, efectivamente las comisiones que cobran las instituciones mexicanas están sujetas a regulación emitida por Banxico.

Otro tipo de información que es necesaria para realizar las transferencias internacionales a través de Swift es el Código BIC o Código Swift que es un identificador de cada una de las instituciones que participan en la plataforma y consta de 8 u 11 caracteres.

Un dato adicional es el código IBAN que corresponde a la clave asignada por todos los bancos a nivel mundial a las cuentas de depósito a la vista de los clientes, la clave IBAN consta de 34 caracteres.

Las transferencias internacionales de este tipo no se realizan entonces a través de una plataforma propiedad de Banxico sino es propiedad de la empresa a que hemos hecho referencia Transferwise.



**Capítulo 4**  
**El intercambio de información**  
**entre instituciones de**  
**transferencias nacionales e**  
**internacionales**

## Capítulo 4: El intercambio de información entre instituciones de transferencias nacionales e internacionales.

Uno de los artículos que permite a los clientes de las Instituciones de Crédito la certidumbre de que su información personal o financiera no sería dada a conocer sin su consentimiento se establece en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito que en su primer y segundo párrafo señala:

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter de confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho de privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, al deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación y servicio.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.<sup>61</sup>

A menos que el propio cliente estuviera enfrentando alguna situación legal, la información podría ser requerida a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de los años se han efectuado diversas modificaciones a la ley señalada en la que se han adicionado autoridades entre las que se encuentran Procuradores Generales de Justicia de los Estados de la Federación y de la Ciudad de México o subprocuradores, Procurador de Justicia Militar, autoridades hacendarias federales para fines fiscales, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones financieras,

---

<sup>61</sup> Cámara de Diputados. Ley de Instituciones de Crédito. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/43\\_040619.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/43_040619.pdf). Última Fecha de Consulta 30 de mayo 2020

Tesorero de la Federación, Auditoría Superior de la Federación, Titular y Subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, adicionados el 17 de junio del 2016.

Si bien cada uno de los representantes o autoridades señaladas, tienen diversos enfoques en la utilización de la información que pudiera requerirse a Instituciones financieras, el tema de la presente investigación se centra en la obligación de las instituciones financieras de proporcionar a Banxico la información de las transferencias internacionales que realizan los clientes de las citadas instituciones a través de la plataforma de Swift apeándose a lo establecido en los Lineamientos generales para el intercambio de la información entre instituciones de crédito por medio de la plataforma de Banco de México sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones financieras.

#### **4.1 Los Lineamientos para el intercambio de información entre instituciones financieras por medio de la plataforma de Banxico.**

El 27 diciembre del 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales para el Intercambio de Información entre instituciones de crédito por medio de la plataforma tecnológica que opera el Banco de México sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los considerandos de los citados lineamientos hacen alusión a los artículos 52 y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito respecto al intercambio de información entre instituciones financieras para coadyuvar al fortalecimiento de “las medidas para prevenir actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de



operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”,<sup>62</sup> el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito señala:

“Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia institución.”<sup>63</sup>

El cuarto párrafo del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito alude: Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudiera ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal o que pudiera ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y<sup>64</sup>

El fundamento para la publicación en el segundo párrafo de los considerandos lo ubica en la regla 62° Quárter, de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito que alude:

---

<sup>62</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Lineamientos generales para el intercambio de información entre instituciones de crédito por medio de la plataforma tecnológica que opere el Banco de México sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*. Diario Oficial de la Federación 27 de diciembre del 2017.

<sup>63</sup> Op. cit. p. 73

<sup>64</sup> Ibidem. p. 73

62° Quárter. - Las Entidades deberán Intercambiar entre sí información sobre todas sus transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de sus transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso documentación de los clientes y usuarios que las envíen o reciban, en los términos siguientes:

- I. El intercambio se llevará a cabo exclusivamente por medio de las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría o bien de la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México.<sup>65</sup>

El intercambio de información de los clientes que realicen transferencias tanto en territorio nacional como internacionales se encuentra fundamentada.

Operativamente imaginemos una gran base de datos que se abastece de toda la información de los clientes que realizan las operaciones mencionadas, información que de acuerdo a lo señalado en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito a que aludimos en los primeros capítulos de la presente investigación, es más que representativa tanto para identificar claramente a la persona física o moral, ubicarla y con la información que se comparte con el Banco de México poder determinar un porcentaje importante de ingresos, la información es más que importante, se refiere tanto a datos personales como datos financieros, que en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito se conceptualizan como información sensible dándole un mayor alcance que al considerado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posición de Particulares como se aprecia:

---

<sup>65</sup> Op. Cit. P. 46

Definición en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares de:	Definición de información sensible en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito
<p><b>Datos personales:</b> Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.</p>	<p><b>Información sensible o información sensible del usuario:</b> a la información del público usuario, que contenga nombres, domicilios, teléfonos o direcciones de correo electrónico, o cualquier otro dato que identifique a dichas personas en conjunto con números de tarjetas bancarias, números de cuenta, límites de crédito, saldos, montos y demás datos de naturaleza financiera, así como identificadores de usuarios o información de autenticación.</p> <p style="text-align: right;">Fuente: Propia</p>
<p><b>Datos personales sensibles:</b> Aquellos datos personales que afectan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida, pueda dar origen a una discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial, étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual</p>	

*Cuadro 2 la LFPDPPP e información sensible en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito*

Fuente: Propia

Entonces la base de datos contendrá información sensible que reitero, permite una clara identificación de la persona física y en forma adicional información

financiera que incorrectamente utilizada puede ser un factor de riesgo para clientes y usuarios de las Instituciones financieras.

## **4.2 Los requisitos que deben cubrir las Instituciones financieras para tener acceso a la base de datos**

Para que las Instituciones financieras puedan tener acceso a la base de datos, deben:

1. Presentar una solicitud al Banco de México mediante comunicación digital dirigida a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, la cual deberá contener firma electrónica del Director General o algún funcionario con jerarquía de dos niveles inferiores a aquel.
2. Contrato de confidencialidad suscrito por los funcionarios señalados en el párrafo anterior.
3. La solicitud debe acompañarse con un informe suscrito por el titular del Área de Auditoría de la Institución en el que manifieste que la Entidad cumple con los requisitos, el informe debe ser resultado de la revisión efectuada por el área mencionada, es decir que los puntos que enseguida señalaremos deben estar implementados cuando se presente la solicitud.
4. Deben tener personal designado para el acceso a la base de datos mismos que deben formar parte del área que se ocupe de la cobertura de la normatividad relativa a Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o de Cumplimiento Normativo.
5. Las Instituciones deben asumir la responsabilidad de los actos del personal señalado en el punto anterior, incluyendo la utilización indebida de la información.
  - A. En materia de seguridad informática.
    1. Que cuente con manuales de políticas y procedimientos relativos a seguridad informática y el área responsable de la misma verifique que la administración y operación de la infraestructura tecnológica se apega a la misma.
    2. Que la Entidad mantenga la solidez de la estructura financiera estableciendo y siguiendo los procedimientos relativos a:

- a. Evaluación de los protocolos de comunicación, prescindiendo de los que considere inseguros.
- b. Aquellos que permitan la detección de virus y códigos maliciosos en la infraestructura tecnológica, así como la actualización de estos, de acuerdo con lo que se establezca en el manual.
- c. Los que permitan identificar vulnerabilidades en la infraestructura tecnológica derivados de la actualización de esta, entre otros factores.
- d. Aquellos que inhiban la instalación de cualquier servicio, aplicación o software que no sea indispensable para la operación con la Base de datos.
- e. La que permita la detección de incidentes de seguridad informática en la infraestructura tecnológica, permitiendo identificar deficiencias, así como recolectar y resguardar las mismas para su notificación al Comité de Riesgos y al Área de Contraloría (al oficial de Control en Seguridad Informática).
- f. Los que permitan la evaluación de la infraestructura informática cada dos años, realizando pruebas de penetración a través de un tercero independiente.
- g. Establecer un plan de trabajo y remediación de las vulnerabilidades identificadas que pudieran afectar la seguridad y continuidad del negocio basándose en análisis de riesgos operativos.<sup>66</sup>

Banco de México reconoce la sensibilidad de los datos que se utilizarán en la base por ello ha establecido puntos sustantivos en relación a la infraestructura tecnológica con la que deben contar las instituciones financieras, lo que demuestra que los datos personales o mejor dicho la información sensible como se ha definido

---

<sup>66</sup> Ibidem. p. 34

en la Circular Única de Bancos, está conformada por elementos que fácilmente pueden no sólo ubicar a una persona o personas, sino también pueden poner en riesgo su seguridad ya que contiene datos financieros que en manos incorrectas pueden ser utilizadas para violentar la seguridad de las personas.

Ahora bien, recordando que es lo que ocurrió con el sistema de SPEI 2018 en el que se señaló que el hackeo que sufrió el sistema de pagos interbancarios administrado por Banco de México se generó por diversas causas entre las que se encuentran:

- Inserción de operaciones apócrifas.
- Uso de cuentas beneficiarias válidas
- Eliminación de evidencias<sup>67</sup>

Las conclusiones aludidas por Banco de México centran el hackeo en la debilidad de la conexión de las Instituciones financieras con el sistema, aún y cuando de acuerdo a lo señalado en capítulos anteriores, para el envío de operaciones de transferencias de la institución a SPEI existe intervención de personal autorizado ante esa Institución y una vez que se llega la transacción al sistema, personal de Banxico habilitado autoriza la operación, es decir hay intervención humana adicional al proceso sistematizado, sin que a la fecha resulte del todo claro si fue realmente el error entre la conexión de las Instituciones financieras con SPEI o fue un hackeo directo al sistema SPEI (aun y cuando Banxico lo niegue en el comunicado aludido); en la publicación de los lineamientos referidos en el presente trabajo Banxico ha buscado un mayor involucramiento de las Instituciones financieras, su personal de infraestructura tecnológica y seguridad de sistemas en el desarrollo de la conexión a la plataforma solicitando se incluyan los siguientes procedimientos:

- a) Los que aseguren que se sigue un proceso de desarrollo formal y documentado para la implementación de sus sistemas informáticos. Dicho proceso de desarrollo deberá considerar, al menos, las siguientes etapas:
  - i. Diseño y desarrollo de los sistemas informáticos.

---

<sup>67</sup> Banco de México. Reporte de análisis forense. Versión Pública. 29 de agosto de 2018

- ii. Validación de funcionalidades, propósito, capacidad y calidad de los sistemas informáticos.
  - iii. Implantación de los sistemas informáticos.
  - iv. Seguimiento formal a los sistemas informáticos
- b) Los que aseguren que los aspectos de seguridad informática sean considerados durante las diferentes etapas de su proceso de desarrollo.
  - c) Los que aseguren que los componentes que brindan seguridad a sus sistemas informáticos se encuentren vigentes conforme a los términos y plazos establecidos en el presente manual.
  - d) Los que permitan que la seguridad de los sistemas informáticos sea revisada de forma estática mediante un análisis de código fuente, así como dinámica, mediante una evaluación del código en ejecución.
  - e) Los que permitan vigilar, auditar y rastrear los accesos y actividades realizadas por los diferentes usuarios de los servicios informáticos con independencia del nivel de privilegios que se establezca para su acceso y el medio o protocolo de comunicación. Estos procedimientos deberán considerar el resguardo de la información recabada por un período de, al menos, 12 meses.
  - f) Los que permitan vigilar, auditar y rastrear toda la actividad realizada a través de la infraestructura tecnológica para consultar la información. Estos procedimientos deberán considerar el resguardo de la información recabada por un período de, al menos, 12 meses.

Procedimientos que permitan el manejo de una forma segura de la información almacenada en forma electrónica y que incluyan al menos los siguientes procedimientos:

- a) Los que aseguren que, al desechar o dar de baja componentes o dispositivos físicos (hardware) en la infraestructura tecnológica, toda la información que éstos hayan contenido sea irrecuperable.
- b) Los que permitan restringir el acceso a los puertos físicos de conexión y dispositivos periféricos de la infraestructura tecnológica.

- c) Aquellos establecidos para el resguardo de información de la infraestructura tecnológica y operativa, los que permitan detectar la alteración o falsificación de la información contenida en la infraestructura tecnológica.

La implementación de los controles de acceso a la infraestructura tecnología considerando al menos los procedimientos establecidos para:

- a) Implementación de mecanismos y controles robustos de acceso lógico a la infraestructura tecnológica.
- b) Permitir una gestión de usuarios y contraseñas.
- c) Permitir el bloqueo manual y automáticos de la infraestructura tecnológica.
- d) Auditar los accesos y actividades realizadas por los usuarios de la infraestructura tecnológica. Estos procedimientos deben considerar el resguardo de la información recabada por lo menos 12 meses.

En relación con la comunicación del sistema entre la Institución Financiera y Banxico, este último solicita en los Lineamientos:

- a) Permitir la gestión de una red de telecomunicaciones que favorezca la referida comunicación con el Banco de México y la restricción de acceso a la información.
- b) Restringir el acceso a internet desde la infraestructura tecnológica<sup>68</sup>.

Las medidas de seguridad en el desarrollo tecnológico, el involucramiento del personal desde lo que suele denominarse “alta dirección” como los grupos a cargo de los sistemas tecnológicos de las instituciones parecerían ser medidas suficientes para “blindar” el desarrollo de la conexión del sistema con las bases de datos de Banco de México, sin embargo considero que no son suficientes, las instituciones deben establecer medidas de seguridad desde el nacimiento del dato, desde el momento en que se da el primer tratamiento de los datos personales, cuando el prospecto de cliente se presenta en una sucursal o se obtiene sus datos a través de los diversos sistemas como recolección de los mismos en tabletas proporcionadas

---

<sup>68</sup> Op. cit. p. 74



a los ejecutivos de cuenta, a través de teléfonos inteligentes, etc., en los cuales no necesariamente, se tienen las medidas de seguridad adecuadas no sólo de resguardo sino de verificación de la identidad.

Si bien los Lineamientos emitidos por Banco de México definen las herramientas tecnológicas que deben implementarse, se debe considerar que las Instituciones de Banca Múltiple se conectan al Banco de Datos y deben desarrollar herramientas que les permitan por un lado comprobar que las personas físicas o morales tanto internas como externas que contratan para el desarrollo de las conexiones, sean éticamente compatibles con los fines de la institución, contar con personal interno capacitado que permita monitorear que las conexiones son realmente seguras.

De igual forma en esta época en el que el desarrollo tecnológico es una de las herramientas que les brinda competitividad, se hace necesario desarrollar herramientas de ciberseguridad, dar mayor fortaleza interna al Capítulo VI relativo a los Controles Internos Sección Octava Bis relativa a la Seguridad de la Información en la cual se norma la obligación de establecer controles que permitan el control del funcionamiento de los componentes tecnológicos ya sea que éstos se desarrollen internamente o se adquieran de proveedores externos de manera tal que la seguridad de la información sea no sólo una obligación sino parte de la visión, y misión de la empresa.

### **4.3 La Protección de Datos una materia que no debe ser ignorada por las Instituciones financieras**

Hemos desarrollado a lo largo del trabajo, temas que nos permiten identificar por un lado la cantidad de información, datos personales que las instituciones requieren para la apertura de una cuenta de depósito a la vista, buscando mostrar que la cantidad de información que se requiere no es proporcional para al servicio que se ofrece, sin dejar de considerar que la Banca Múltiple se encuentra sujeta a regulaciones que debe acatar, en agosto del 2017, se publicaron las modificaciones a las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas el 20 de agosto del 2017, específicamente la Sección Segunda Datos de los clientes, del Capítulo II Integración de expedientes de crédito y datos de

identificación de clientes. Apartado A De la identificación y realización de operaciones presenciales, la cual impone a las instituciones de crédito adicional a la información señalada en las Disposiciones de Carácter General derivadas del artículo 115, recabar 8 huellas dactilares (en la fecha señalada se mencionaba que se debían recabar 10 huellas dactilares en la reforma publicada el 29 de agosto del 2018 se disminuyó el número de huellas) de las personas físicas que por cuenta propia o en su calidad de cotitulares o en nombre y representación de terceros para la celebración de operaciones activas (cuentas de depósito a la vista, pagares con rendimiento liquidable al vencimiento, contratos de fondos de inversión, etc.,) operaciones pasivas (créditos) y servicios con la finalidad de que una de las mismas se comparé en línea con la base de datos existente en el Instituto Nacional Electoral, el cual únicamente validará si la huella tiene una semejanza mínima del 90% enviando a las Instituciones financieras sólo una leyenda del porcentaje de correspondencia, si es menor las instituciones deben rechazar la apertura de los contratos de los productos o servicios, en forma adicional se debe validar que la credencial del INE este registrada como vigente en las bases de datos de ese Instituto, en los casos de que por cualquier circunstancia la Institución Financiera no pueda contar con sistemas que permitan la validación de los datos, las instituciones financieras, tendrían que establecer que cualquier cargo no reconocido por los titulares debe ser devuelto en un término que no exceda de 48 horas, si bien las Instituciones han invertido en el desarrollo de las tecnologías, no ha sido realmente con la finalidad de proteger al titular, sino el hecho de que les represente pérdidas importantes ha incidido en la inversión de los mismos.

Ahora bien, cabe preguntar ¿Qué tan seguro es el canal por el que corre la huella digital de los titulares? ¿Qué tan segura es la base de datos del INE? y no sólo la base, la seguridad de la información de ese Instituto, cuando se publicaron notas periodísticas que de que un partido resguardó la base de datos de los ciudadanos en la nube sin clave y que la misma fue obtenida sin autorización se dio el mes de abril del 2016<sup>69</sup> o cuando se señaló la probabilidad del tráfico de los

---

<sup>69</sup> Movimiento ciudadano admite que subió los listados nominales a Amazon. Expansión. <https://expansion.mx/politica/2016/04/27/movimiento-ciudadano-admite-que-subieron-el-padron-electoral-a-amazon> Última fecha de consulta 16 de septiembre del 2020

titulares de los datos registrados en el INE para que candidatos independientes logaran el número de firmas necesarias para su registro.<sup>70</sup>

La adición de la validación de la huella digital para abrir contratos de operaciones activas, pasivas o de servicios es un elemento con el cual la CNBV busca disminuir el robo de identidad, proporcionando sin embargo un elemento adicional a la integración de la información de los expedientes de los clientes.

Cabría preguntar si los datos que obliga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las Disposiciones derivadas del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, se encuentran debidamente resguardados en las Instituciones financieras en forma segura, tanto en documentos físicos como electrónicos.

Este es un elemento sustantivo, la seguridad, la secrecía de los datos y el debido resguardo de estos, que permita que al realizar una transferencia electrónica las medidas de seguridad desarrolladas den certidumbre al usuario y cliente de los servicios financieros y una vez realizada los datos se traten en los términos que debe efectuarse, no sólo por Banxico como autoridad sino también por las instituciones financieras

¿Los empleados de las instituciones de banca múltiple cuentan con una capacitación y concientización del resguardo de los datos?, considero que no y lo hemos visto a través de diversas notas periodísticas en las que se señala que los clientes de las instituciones culpan a los cajeros universales (las personas que están atendiendo al público en general en las cajas), de asaltos que han sufrido cuando realizan retiro de efectivo.

La protección de los datos personales debe permear ya que los empleados también son clientes de la banca múltiple en la que trabajan, la capacitación sobre la protección de datos personales, debe ser proporcionada por personal que realmente entienda del tema, no es un tema menor es un tema sustantivo, la seguridad que los bancos brindan a la seguridad de la información de los clientes, es uno de los pilares que permite su crecimiento y por otro lado cuando existe

---

<sup>70</sup> Tráfico de bases de datos del INE, detrás de la venta de firmas independientes. <https://www.arenapublica.com/articulo/2018/01/15/9020/trafico-firmas-candidatos-independientes-ine-venta-padron-electoral>. Última fecha de consulta 16 de septiembre del 2020

vulneración a los mismo el daño reputacional que pueden sufrir al llegar a los medios de comunicación masiva una sustracción no autorizada de los datos puede afectar de fuerte manera a la pérdida de clientes, falta de confianza de los usuarios y clientes con la forma en que la institución resguarda sus datos (incluyendo sus transacciones) y con ello un decremento económico de ingresos que pueden afectar los flujos económicos de la sociedad.

#### **4.4 La importancia de la capacitación y concientización en el tratamiento de datos personales y su trazabilidad.**

La banca múltiple si bien se ve en la obligación de cumplir con la normatividad que le es aplicable, lo que como hemos dicho representa inversiones monetariamente representativas es también una responsabilidad de Banco de México establecer medidas de seguridad que permitan que el dato se sujete a las medidas de protección necesarias en su propio ámbito, ambas instituciones son corresponsables de la seguridad de la información.

Analicemos a grandes rasgos una transferencia utilizando el sistema Swift, trabajemos un supuesto, aquellos en los que el cliente no tiene acceso directo al sistema, razonemos un poco de la trazabilidad del dato.

Los clientes que no tienen acceso a las plataformas y necesitan enviar una transferencia vía Swift con apoyo de una institución financiera deben acudir a un sucursal, cuando las sucursales no cuentan con accesos al sistema Swfit, para poder efectuar el envío se deben recabar en formularios físicos establecidos, para que un área interna los procese y los envíe, cuando las sucursales directamente pueden enviar el mensaje Swift, deben capturar en el sistema los datos del cliente; dado que estamos hablando de que existen recursos dinerarios que se va a afectar al cliente se hace indispensable identificar que el cliente es ser quien dice ser, como las instituciones financieras están reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y es un punto fundamental prevenir que sean vehículos de lavado de dinero, le son aplicables a la transacción las disposiciones que derivan del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación a la verificación de los datos de los usuarios y beneficiarios, es necesario verificar la certidumbre de los datos de los clientes y también de los beneficiarios, en este pequeño acercamiento podemos

verificar que existe tratamiento previo de los datos del cliente en el expediente del cliente, el cual en su momento ya fue procesado, en esta transacción se recaba en formularios o se registran en el sistema, se está tratando nuevamente los datos, cuando se verifican los datos de los clientes contra los previamente registrados en el expediente, mismos que puede ser físico o electrónico, hay un tratamiento de los datos personales, el personal de la banca está ingresando a los datos personales, los está tratando, cuando registran en formularios o en el sistema Swift directamente los datos, se están tratando en el momento de registrarlos como cuando el sistema efectúa los procesos necesarios para efectuar la transferencia, el personal ingresa continuamente a los datos, por ello es indispensable no solo una capacitación sino una concientización del tratamiento de los datos, la seguridad que implica el tratar el dato personal, son de clientes, pero los empleados en determinados momentos también son clientes, no sólo de la institución financiera en la que laboran sino son clientes de otras instituciones considerando los servicios que tienen contratados con las mismas.

En Banco de México, considerando las medidas de seguridad establecidas en los Lineamientos generales para el intercambio de información entre instituciones de crédito por medio de la plataforma tecnológica que opere el Banco de México sobre la transferencia de los fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda, de conformidad con las Disposiciones de Carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, recibe los datos personales, considerando que todo este altamente sistematizado, una vez que los recibe debe verificar la calidad de los datos porque debe considerar la base a las bases de datos enviadas por otras instituciones financieras, el descartar homonimias es un punto sustantivo de este proceso porque cualquier confusión puede hacer que se suponga que un individuo está transfiriendo mayores recursos de los que realmente está efectuando, lo que puede generarle una investigación relativa a la procedencia de los recursos y hasta problemas fiscales por ingresos no declarados, por ello la consolidación de la información es un elemento sustantivo, el tratamiento del dato específicamente en este punto es fundamental, si bien los sistemas pueden estar parametrizados, la imposibilidad de

descartar homonimia por información insuficiente de los datos, los lleva a un nuevo tratamiento, el tener que aclarar la información con la institución que remitió la información, lo cual no está necesariamente enlazado al tratamiento primario, nuevamente caemos en lo crítico que es el tratamiento de los datos, el daño o beneficio que puede tener una persona con un tratamiento adecuado o no de sus datos personales.

En estos ejemplos puede apreciarse que el tratamiento de datos personales es intensivo, es decir en múltiples pasos el dato se trata y no sólo un dato, millones de datos personales, ya sea que se trate en forma manual como sistematizada, lo que si bien podría presuponerse que se hace del conocimiento del titular no es tan transparente en los Avisos de Privacidad tanto de instituciones financieras como del propio Banco de México, veamos un acercamiento:

Avisos de Privacidad de dos instituciones financieras mismos que son públicos y se encuentran en sus correspondientes páginas de internet, por lo que no se viola ningún secreto bancario o derecho de autor correspondiente, ya que las finalidades para las que se utilizan en el presente texto son en forma ejemplificativa respecto al tema que en el presente trabajo se señala:

Aviso de Privacidad para clientes y usuarios de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer<sup>71</sup>.

Finalidades del tratamiento de datos

BBVA, da tratamiento a sus datos personales para:

- el cumplimiento de la relación contractual derivada de la solicitud y/o contratación de nuestros productos o servicios.
- verificar, confirmar y validar su identidad.
- administrar, operar y dar seguimiento a los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros.

De forma adicional, BBVA utiliza su información personal, para:

---

<sup>71</sup> BBVA Bancomer. Aviso de Privacidad. <https://www.bbva.mx/personas/aviso-de-privacidad.html#bbva>. Última fecha de consulta 27 de septiembre del 2020

- comercializar productos y servicios de BBVA y empresas pertenecientes al Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
- envío de ofertas, promociones y publicidad de nuestros productos y servicios financieros
- elaborar perfiles de clientes para el ofrecimiento de productos y servicios bancarios y financieros
- elaboración de encuestas
- campañas de educación financiera

Si bien estas finalidades no son necesarias para la prestación de los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros, las mismas nos permiten brindarle un mejor servicio y elevar la calidad. Usted podrá negarse al tratamiento de sus datos para estas finalidades enviando un correo a la dirección [protecciondedatospersonales.mx@bbva.com](mailto:protecciondedatospersonales.mx@bbva.com), en caso de no recibir la negativa correspondiente, se entenderá por consentido el uso de su información.

Datos personales sujetos a tratamiento por parte de BBVA

Para el cumplimiento de las finalidades previamente establecidas, BBVA da tratamiento a los siguientes datos personales:

- datos de identificación.
- datos de contacto
- datos patrimoniales
- datos financieros
- datos laborales
- datos académicos
- datos migratorios

Adicionalmente se da tratamiento a los siguientes datos sensibles:

- a) datos biométricos
- b) datos de menores de edad
- c) datos de personas con capacidades diferentes

Transferencia de datos personales BBVA en forma eventual, comparte sus datos con:

- a) Empresas pertenecientes al Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
- b) Proveedores que prestan servicio a BBVA, para el mantenimiento o cumplimiento de la relación jurídica con los clientes
- c) Terceros que presten servicios de auditoría a BBVA
- d) Sociedades de información crediticia
- e) Socios comerciales con quien se tengan celebrados contratos para la comercialización de productos y/o servicios financieros, en beneficio de los clientes
- f) Terceros con quien se celebre un contrato de venta de cartera
- g) Con el Instituto Nacional Electoral
- h) Autoridades competentes, previstas en las legislaciones aplicables a las Instituciones Financieras

En cualquier caso, BBVA comunicará a los receptores, el presente Aviso de Privacidad, con el fin de asegurar que su información se utilice en los términos del mismo.

#### Aviso de privacidad Citibanamex<sup>72</sup>

Finalidades del tratamiento de los datos personales:

Los datos personales que Citibanamex y Tarjetas Banamex recabe serán utilizados para atender las siguientes finalidades:

- a) Aquellas indispensables para el cumplimiento de la relación jurídica, entre cualquiera de los Responsables mencionados anteriormente y usted, las cuales son: (i) Para corroborar su identidad y veracidad de la información proporcionada, incluyendo la de sus beneficiarios, referencias, obligados solidarios, avales o fiadores, cotitulares y/o tarjetahabientes adicionales, según resulte aplicable; (ii) Para integrar expedientes, bases de datos y sistemas necesarios para llevar a cabo las operaciones bancarias correspondientes; (iii) Para cumplimentar disposiciones de conocimiento del cliente, incluyendo cotitulares y/o tarjetahabientes adicionales, y prevención

---

<sup>72</sup> [https://www.banamex.com/es/privacidad\\_portal.htm](https://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm). Fecha de consulta 27.09.2020



de lavado de dinero, ya sea para Citibanamex o para sus filiales o subsidiarias que formen parte del mismo grupo Financiero, conforme lo prevé la legislación respectiva; (iv) para mantener la relación jurídica que se genere; (v) Para reclamar entrega de premios, sistemas de puntuación y otros programas de lealtad, así como en su caso, los procesos de cobranza que pudieran derivar de dicha relación jurídica; (vi) Para llevar a cabo análisis de riesgo y viabilidad de crédito; y cumplir con regulaciones, políticas y medidas de seguridad física y protección civil, tales como sistemas de video vigilancia, acceso a instalaciones y áreas restringidas; (vii) Permitirle el acceso a cualquiera de los inmuebles en los que se encuentren ubicadas sus oficinas o sucursales; (viii) Para realizar las investigaciones y acciones que consideren necesarias, a efecto de comprobar a través de terceros contratados para ello, dependencia u autoridad, la veracidad de los datos que les fueron proporcionados.

b) Aquellas no indispensables para el cumplimiento de dicha relación jurídica. De manera adicional, se podrán utilizar los datos personales para las siguientes finalidades secundarias: (i) mercadotecnia, publicidad y prospección comercial; (ii) ofrecerle, en su caso, otros productos bancarios o financieros propios o de cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias, sociedades controladoras, asociadas, comisionistas o sociedades integrantes del Grupo Financiero Banamex o de terceros; (iii) remitirle promociones de otros bienes o servicios relacionados con los citados productos bancarios o financieros; (iv) hacer de su conocimiento o invitarle a participar en nuestras actividades no lucrativas de compromiso social que tengan como objetivo promover el desarrollo de las personas, a través de proyectos educativos, sociales, ecológicos y culturales; (v) para realizar análisis estadístico de generación de modelos de información y/o perfiles de comportamiento actual y predictivo, y participar en encuestas, sorteos y promociones; y (vi) para el intercambio de información sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban las

instituciones de crédito, en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme la regla 62a Quáter, fracción II, inciso a) de las mismas así como a los lineamientos generales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, que resultarán aplicables a la plataforma tecnológica que opera el Banco de México.

Datos personales que podrán ser recabados y tratados:

Las categorías de datos personales que le podrán ser requeridas para ser recabados y que están sujetas a tratamiento son: (i) Datos de identificación; (ii) Datos de contacto; (iii) Datos sobre características físicas; (iv) Datos biométricos, limitados a huella dactilar, reconocimiento de voz, rasgos de identificación facial; (v) Datos laborales; (vi) Datos académicos o profesionales; (vii) Datos migratorios; (viii) Datos patrimoniales y/o financieros; (ix) Datos de estado de salud (clasificados como sensibles);

En los casos señalados en los incisos (iv), (viii) y (ix) se le requerirá por separado su consentimiento expreso y/o consentimiento expreso y por escrito según corresponda.

Todo consentimiento será debidamente requerido salvo por los casos exceptuados con base en la ley.

Citibanamex, y Tarjetas Banamex podrán realizar las investigaciones y acciones que consideren necesarias, a efecto de comprobar directamente o a través de terceros contratados para ello, dependencia u autoridad, la veracidad de los datos que les fueron proporcionados.

Transferencia de datos personales:

Citibanamex y Tarjetas Banamex podrán transferir los datos personales a terceros mexicanos o extranjeros cuando la transferencia: (i) esté prevista en una Ley o Tratado de los que México sea parte; (ii) sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común de

Citibanamex o Tarjetas Banamex, a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo de los responsables que operen bajo los mismos procesos y políticas internas; (iii) sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre Citibanamex o Tarjetas Banamex y el titular de los datos personales. (iv) sea con base en los demás supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en cuyo caso, no será necesaria la obtención de su consentimiento; (v) sea precisa para el envío de los datos a Banco de México para el dictamen de billetes presuntamente falsos, con porciones faltantes, entre otros, en cumplimiento a la Circular de Operaciones de Caja de Banco de México y de los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, o aquellos que los lleguen a substituir.

Como podemos apreciar podría considerarse que en términos muy generales son Avisos de Privacidad son semejantes sin embargo en el Aviso de Privacidad de Citibanamex si se hace alusión al intercambio de información para transferencias nacionales o internacionales que envíen o reciban las instituciones de crédito aunque el fundamento realmente no está considerado en el que ocupa el desarrollo del presente trabajo, que considero es el que debería ser y no las disposiciones derivadas del artículo 115 a que hacen alusión, ya que entonces tendría que hacer alusión a las reglas establecidas por Banxico respecto a transferencias a través de SPEI y SPID; analicemos un poco ahora el de Banxico expuesto en la página 7 del presente trabajo y que en las finalidades señala:

1. Permitir, mediante la operación de una plataforma tecnológica, que las Entidades intercambien entre sí información sobre todas las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de las transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban de los Clientes o Usuarios.
2. Dar seguimiento al cumplimiento de la obligación que tienen los bancos de contar con el consentimiento de sus Clientes o Usuarios,

para que esta última se encuentre en posibilidad de proporcionar y consultar la información sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales de cualquier moneda que hayan realizado los Clientes o Usuarios, para que esta última se encuentre en posibilidad de proporcionar y consultar la información sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda que hayan realizado los Clientes y Usuarios de esa Entidad.

3. Para ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al Banco en materia de Sistemas de Pagos.

Lo anterior, vinculado con las finalidades de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos<sup>73</sup>.

Considero que es claro el tratamiento que en los Avisos de Privacidad se darán a los datos personales de los solicitantes de transferencias a través de Swift, porque si bien, podría considerarse que el fin último es el intercambio de información entre las instituciones financieras respecto a transferencias en moneda nacional y extranjera que los clientes efectúen no se señala que esa información puede a su vez compartirse con otras autoridades adicionales a Banco de México, la transparencia sobre el tratamiento de datos debe ser un elemento fundamental que permita a los clientes, personas físicas si aceptan o no el tratamiento de sus datos y la transferencia de los mismos a Banxico.

---

<sup>73</sup> Página electrónica de Banco de México.  
<http://transparencia.banxico.org.mx/documentos/%7BA7E269E7-05F8-E96B-A0EA-ECAA71B721BC%7D.pdf>. Última fecha de consulta 06 de septiembre del 2020

## **4.5 El sistema de gestión de seguridad de los datos personales**

De acuerdo con lo que señala el INAI un Sistema de Gestión de Seguridad es un conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer metas y los medios de acción para alcanzarlas<sup>74</sup> este esquema enfocado a la protección de datos personales no es un elemento aislado, por el contrario debe ser parte integral de un sistema general, refiriéndome a que todo dato personal debe contar con las mismas formas de protección.

Los ejemplos simplificados vertidos en el capítulo anterior nos pueden dar una ligera idea del tratamiento continuo que se hace de los datos personales, por ello se hace necesario establecer medidas que permitan la protección de los datos personales.

Para que una cultura de protección de datos tenga aceptación en la institución financiera la importancia del dato no debe centrarse únicamente en el cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares sino en la necesidad de la protección de uno de los principales activos de la institución financiera, el dato personal, por lo que la concientización de la protección de los datos personales debe verse como una acción necesaria e indispensable, por ello nace desde lo que podría considerarse la más alta dirección de la empresa ya que es en este grupo de personas en donde no solamente se obtiene el apoyo para el presupuesto del sistema sino es donde inicia la concientización de la importancia del tema y la administración del dato personal.

En una institución financiera diversas son las áreas que obtienen y tratan datos personales, no solamente los recaban en forma física, sino también en forma electrónica, a nivel físico en formularios a nivel sistematizado a través de los múltiples sistemas que se encuentran interconectados entre sí y en forma externa tanto con Banco de México y otros organismos reguladores como con empresas de servicios como son las sociedades de información crediticia con las cuales se envía

---

<sup>74</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales. Junio 2015. p. 6

información, igualmente derivado de una ley, la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, así como el tratamiento que se da por parte de los distintos proveedores con la finalidad de proveer los productos o servicios que requieren los clientes, de ese tratamiento continuo e intensivo se hace necesario el establecimiento de un Sistema de Gestión de Seguridad de los Datos Personales el cual se vuelve un elemento sustantivo.

La “alta dirección” debe conformar un grupo interdisciplinario que considere entre otras las siguientes áreas, quienes son parte integrante del tratamiento de datos personales:

- Áreas comerciales, las cuales definen los canales de comercialización, que datos y como serán tratados, si en forma física o de manera electrónica, las áreas comerciales deben considerar la regulación aplicable para el requerimiento de los datos personales.
- Las áreas de sistemas las cuales desarrollan en forma interna o a través de proveedores los sistemas por medio de los cuales se dará tratamiento a los datos personales en forma sistematizada
- Las áreas revisoras, como Auditoría Interna o las diversas contralorías que tenga la institución financiera que les permita identificar el debido tratamiento de los datos personales apegándose a la normatividad interna que se desarrolla para normar las actividades y responsables en los flujos de cada uno de los productos y procesos de los productos y servicios.
- La propia área de Contraloría Interna que a través de sus revisiones debe dar certidumbre de que los procesos se apegan a la normatividad externa aplicable a las instituciones de crédito
- Las áreas elaboradoras de los manuales interno, las cuales deben analizar el producto, el o los procesos que se desarrollan para su cumplimiento, la normatividad externa que le es aplicable, la identificación y establecimiento de controles de diversos temas como pueden ser riesgos operativos, riesgos legales y entre otros los controles que permitan la protección de los datos personales,

apegándose al flujo real de la operación.

- El área de recursos humanos debe esquematizar cursos de protección de datos, como en otras áreas no sólo enfocadas a la ley sino robustecer la concientización de que los datos personales son una parte activa de la institución financiera, de la confianza que han depositado los titulares de los datos personales en la institución, en la seguridad y profesionalismo con el que deben manejarse los datos personales.
- Las áreas elaboradoras de los contratos con los proveedores, las cuales deben dar a conocer el Aviso de Privacidad que las instituciones tienen publicados y las finalidades para las cuales se requieren los datos personales, establecer en la relación contractual las responsabilidades entre otras del tratamiento de los datos personales de los titulares que la institución pone en sus manos, la claridad de la probabilidad de la subcontratación de los servicios y la forma en que deben establecerse.
- Las áreas que atienden a las autoridades en sus supervisiones, así como atención de requerimientos, no sólo del INAI sino de otras autoridades que si bien su objetivo principal no sea la protección de los datos personales si permita identificar si en la revisión y en su caso el hallazgo de algún incumplimiento se identificó o el área misma identifica la probabilidad de un tratamiento inadecuado de los datos personales.

La integración de un grupo interdisciplinario podría analizar y exponer al Comité de Datos Personales los hallazgos identificados, la cuantificación monetaria de la sanción, las medidas correctivas a implementarse y el seguimiento a las medidas.

Un sistema de gestión de seguridad de datos personales no es estático, porque los datos y el tratamiento de los mismos no se hace una sola vez, es un sistema dinámico que permite visualizar si las medidas correctivas son suficientes y permiten la protección del dato, si es necesario implementar medidas adicionales

o con el desarrollo tan ágil de los sistemas existen herramientas que permitan una mejor protección, por ello el Comité de Datos Personales debe sesionar, digamos trimestralmente para conocer los hallazgos y los avances en las medidas.

El propio Comité puede solicitar la implementación de formas de evaluación de hallazgos distintos a los que utiliza por ejemplo Auditoría Interna al evaluar algún hallazgo y designar a un responsable del tema de protección de datos que verifique que el sistema funcione e identifique formas de valuación del riesgo asociado a la protección de datos personales.

Si bien lo señalado es una propuesta, basada en la Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales emitido por INAI en junio del 2015, considero que puede con la implementación y la valuación continua del sistema robustecerse con controles especializados por área y por tipo de producto o servicio, espero que pueda implementarse al menos en la institución en la que laboro en corto plazo y que de igual forma autoridades como Banxico en las cuales el requerimiento de información a las instituciones financieras como los Lineamientos Generales para el intercambio de información entre instituciones de crédito por medio de la plataforma tecnológica que opere el Banco de México sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda, de conformidad con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en las cuales se tratan datos personales en forma intensiva implementen un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales por lo menos general y avance en la medida que madura a un sistema especializado por tipo de servicio como lo están haciendo ya en sus avisos de privacidad lo que permitirá mayor certidumbre en la utilización de los datos personales.



The background of the page features a series of vertical grey lines. Interspersed among these lines are decorative spiral motifs, some of which are connected by thin horizontal lines, creating a stylized architectural or geometric pattern.

## Conclusiones

## Conclusiones

Es preciso que las Instituciones de Crédito y el propio Banco de México entiendan que al hablar de datos personales **no es un tema intangible**, afecta tanto a los empleados como a sus clientes, afecta a la estabilidad del sistema financiero y por ende a la economía mexicana, como se ha señalado en el presente trabajo, los datos personales indiscutiblemente son la base del flujo económico actual.

El que las instituciones financieras cuenten con personal altamente capacitado en este tema, permitirá que se entienda la importancia del resguardo de los datos personales, lo que debe redundar en establecer controles en los procedimientos desde que el dato se proporciona por lo titulares a las instituciones financieras, pasando por cada una de sus etapas como los procesos que las mismas autoridades imponen como son las Disposiciones de Carácter General derivadas del artículo 115 que determina que datos en forma específica se deben solicitar a los solicitantes de los servicios financieros, las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito que obliga a las Instituciones de Crédito a la integración de expedientes de los clientes, entre otras, como las propias interrelaciones que los distintos procesos tienen entre sí como puede ser la relación de una apertura de una cuenta de depósito a la vista como la solicitud de un crédito hipotecario, personal, etc., el tratamiento sistematizado de los datos personales, necesidad de medidas de ciberseguridad, en las diversas etapas del tratamiento de datos personales, permitirá un mejor control del dato.

Los manuales no deben verse como letra muerta son documentos que deben normar las actividades que realizan las instituciones financieras al interior, apegándose a la normatividad externa, a los flujos reales, verificar como se operan y establecer controles viables, que no detengan el negocio pero que si lo regulen y protejan el dato personal.

La capacitación y concientización del personal permitirá que el personal haga suyo el dato propio y el cuidado que debe tener con los datos personales, la tecnología no puede hacer el trabajo por sí mismo, esta es y será el resultado del trabajo humano, la concientización de la delicadeza del dato personal, permitirá la seguridad de las instituciones financieras y de cualquier otra índole, la inversión en

la cultura de la seguridad de los datos personales es necesaria ante la disrupción de la tecnología en la vida de todos y permite evitar sanciones económicas que afectan el flujo de efectivo de cualquier sociedad, así como su crecimiento.

El constante flujo de información entre las Instituciones financieras y los diversos Organismos Reguladores de las mismas como se expuso en este trabajo al especificar el flujo de información con Banco de México, debe desde las instituciones financieras buscar que los canales por medio de los cuales sale la información hacia las referidas instituciones sea constantemente evaluado con la finalidad de que mantenga los niveles de seguridad adecuados y suficientes para el intercambio de datos personales, esto redundaría no sólo en el cumplimiento de las diversas leyes y disposiciones que regulan la actividad financiera, sino el propio prestigio de la misma, el daño reputacional por un inadecuado manejo de los datos personales, redundaría en las finanzas de cualquier institución financiera, el prestigio positivo de boca a boca por parte de los clientes permite una reducción del costo de campañas mercadológicas para la atracción de los clientes en contraposición una fuga de información no solamente daña a nivel del concepto de los clientes al intercambiar su opinión de este tema, sino es atacado fuertemente por los medios de comunicación masiva, entre ellos las redes, las cuales difunden las notas reales o no a una velocidad que en décadas anteriores no se presenciaba.

De igual forma los organismos regulados están obligados a la protección de los datos y su utilización con las finalidades sustantivas para las cuales fueron creados y no utilizar los mismos en un segundo plano no acorde con su actividad sustantiva, justificado por la existencia de leyes que se lo permitan, la transparencia de la utilización de los datos personales apegada a los principios que señala la Ley Federal de Protección de Datos Personales y su Reglamento, genera confianza entre la población, una indebida utilización, la falta de inversión en temas sustantivos como ciberseguridad ocasiona notas como la ocurrida en 2018 relacionada con el posible acceso a SPEI de Banco de México, lo que si bien se “aclaró” en medios periodísticos que el ataque se realizó en el enlace de los sistemas implementados por las instituciones financieras con el sistema de Banxico y posteriormente se señaló en los mismos medios aludidos que las cuentas de

clientes abiertas se realizaron con datos apócrifos , las redes sociales no necesariamente consideraron precisa la información al continuar gestándose diversas notas fundamentadas o no cuestionando lo señalado.

La protección de los datos personales a nivel de los recursos humanos, la implementación de sistemas adecuados y el establecer no en forma correctiva sino preventivas medidas de ciberseguridad permitirán a los organismos reguladores la confianza de la ciudadanía y por ende el mantener un prestigio ante la misma.

La protección de los datos no es en un solo sentido, sino tiene una multiplicidad de participantes en el ecosistema financiero que deben considerar las medidas aludidas en párrafos anteriores en pro de un crecimiento económico sostenido el cual como se ha señalado se apoya actualmente en el flujo de datos no solo a nivel nacional sino internacional.

Un elemento sustantivo de la economía actual, los datos personales su protección es la seguridad de la ciudadanía y una de las bases del crecimiento económico nacional y una herramienta coadyuvante lo es la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, que tal como lo hemos abordado en el presente trabajo es una responsabilidad interdisciplinaria que redundará en una seguridad de los datos y la confianza de los clientes, elemento fundamental para un crecimiento sostenido de cualquier institución financiera y una herramienta de evaluación ante el ya muy cercano Open Banking.

## Bibliografía

Asociación de Internet.mx. Estudio sobre los Servicios Financieros de los Usuarios de Internet en México 2019. Disponible en [https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%2Bsobre%2Blos%2BServicios%2BFinancieros%2Bde%2Blos%2BUsuarios%2Bde%2BInternet%2Ben%2BMe\\_xico%2B2019%2Bversio\\_n%2Bpu\\_blica.pdf](https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%2Bsobre%2Blos%2BServicios%2BFinancieros%2Bde%2Blos%2BUsuarios%2Bde%2BInternet%2Ben%2BMe_xico%2B2019%2Bversio_n%2Bpu_blica.pdf)

Ávila Leonardo “Sistema Integrador Ciencia y Tecnología, Sistemas Automatizados”. Disponible en <http://files.leonardoavila-media-sena-ctpga.webnode.es/200000036-52ace53a77/Sistemas%20Automatizados.pdf>.

Banco de México. Circular 3/2012. Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero.

Banco de México. Circular 13/2017. Disposiciones aplicables a las Instituciones de Crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como los participantes en el sistema de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas.

Banco de México. Circular 14/2017 Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

Banco de México. Circular 3/2016 Disposiciones Generales aplicables a las Instituciones de Crédito que pretendan participar en los sistemas de pagos para transferencias interbancarias de fondos en dólares.

Banco de México. Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en dólares.

Banco de México, “Sistema de Información Económica, Índice de Precios al Consumidor y Udis”. Valor de la Udi al 03 de septiembre del 2018. Disponible en:

<http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CP150&sector=8&locale=es>

Banco de México. Sistemas de Información Económica. Disponible en: <http://www.anterior.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=5&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF252&locale=es>

Banco de México. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-cobro-digital-banco-me.html#:~:text=El%20funcionamiento%20para%20cobrar%20con,electr%C3%B3nica%2C%20interbancaria%20o%20mismo%20banco.>

Banxico. Requisitos para participar en Codi (entidades distintas a participantes del SPEI). Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-requisitos-banco-mexic.html>

Com.Score,” Estudio de Banca Electrónica en México 2016”, Disponible en: [file:///C:/Users/Acer/Downloads/Estudio\\_BancaElectronica2016%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/Estudio_BancaElectronica2016%20(6).pdf).

Consejo Nacional de Inclusión Financiera. Reporte Nacional de Inclusión Financiera 2018, Disponible en: <https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Reportes%20de%20IF/Reporte%20de%20Inclusion%20Financiera%209.pdf>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenio 108 del Consejo de Europa. Para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

Decisión de la Comisión de Puerto Seguro. 26 de Julio 2000.

Directiva 95/45 CE del Parlamento Europeo y del Consejo. 24 de octubre de 1995. Relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos.

Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo. 20 de mayo del 2015. Relativa a la prevención de la utilización del sistema financieros para el blanqueo de capitales o la financiación al terrorismo.

Directiva 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo. 20 de mayo del 2015. Relativa a la información que acompaña a la transferencia de fondos.

Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo. 27 de abril 2016. Relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales y la libre circulación de dichos datos.

Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (compilada).

Favela, Jorge México se vuelve más competitivo en Banca Digital. 16 de agosto del 2017. Disponible en <https://www.bbva.com/es/mexico-mas-competitivo-banca-digital-estados-unidos-brasil/>.

IAB México. Disponible en <https://www.iabmexico.com/wp-content/uploads/2019/10/infografia-comercio-electronico.pdf>.

Infobae. “7 claves para entender el escándalo de Facebook y Cambridge Analítica”, 20 de marzo 2018. Disponible en <https://www.infobae.com/america/tecno/2018/03/20/7-datos-para-entender-el-escandalo-de-facebook-y-cambridge-analytica/>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Comunicado de Prensa número 600/18 23 de noviembre del 2018, p. 1. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/OtrTemEcon/ENIF2018.pdf>.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Guía para la implementación de un Sistema de Seguridad de Datos Personales [http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/Gu%C3%ADa\\_Implementaci%C3%B3n\\_SGSDP\(Junio2015\).pdf](http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/Gu%C3%ADa_Implementaci%C3%B3n_SGSDP(Junio2015).pdf)

Lineamientos Generales para el intercambio de información entre instituciones de crédito por medio de la plataforma tecnológica que opera el Banco de México sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Ley de Sistemas de Pagos. 12 de diciembre del 2002.

Morales, Carlos “¿Cómo funciona el SPEI? Su creador lo explica. <https://www.forbes.com.mx/como-funciona-el-spei-del-banco-de-mexico-su-creador-lo-explica/>

Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos.

News Mundo. “Cambridge Analítica: La multa récord que deberá pagar Facebook por la forma en que manejo los datos de 87 millones de usuarios. 24 de julio 2019. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49093124>.

OEA Departamento de Derecho. Directrices de la OCDE que regulan la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos personales. Disponible en [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Directrices\\_OCDE\\_privacidad.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Directrices_OCDE_privacidad.pdf).

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. 27 de abril del 2016. Relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Statista. Disponible en <https://es.statista.com/estadisticas/636569/usuarios-de-telefonos-inteligentes-a-nivel-mundial--2019>

The Competitive Intelligence Unit. El mercado de smartphones hoy. Disponible en [/636569/usuarios-de-telefonos-inteligentes-a-nivel-mundial—2019](#).